

Gaceta del Congreso

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992) IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 1.138

Bogotá, D. C., martes, 28 de diciembre de 2010

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD SECRETARIO GENERAL DEL SENADO www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES TEXTOS DEFINITIVOS

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 171 DE 2009 CÁMARA

por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la profesión del economista y se adopta el Código de Ética.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto reglamentar el ejercicio de la profesión de economista en Colombia, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Constitución Política; reestructurar la conformación y las funciones del Consejo Nacional Profesional de Economía y establecer un Código de Ética Profesional, un régimen sancionatorio y el proceso disciplinario.

CAPÍTULO II

Del Consejo Nacional Profesional de Economía

Artículo 2°. *Naturaleza*. El Consejo Nacional Profesional de Economía es un organismo de derecho público adscrito al Departamento Nacional de Planeación, con autonomía económica, administrativa y financiera, con funciones de registro, encargado de la inspección, control y vigilancia del ejercicio de la profesión del economista en Colombia. Actuará como tribunal ético de acuerdo con lo previsto en la presente ley.

Artículo 3°. Recursos. Constituyen recursos del Consejo Nacional Profesional de Economía

los bienes que en la actualidad posee, o que haya adquirido de la Nación para su funcionamiento; los recursos provenientes del cobro de derechos de inscripción y expedición de Matrículas Profesionales; expedición de duplicados de Matrículas Profesionales, certificados de trámite y vigencia de inscripción profesional; expedición de permisos temporales a profesionales extranjeros; los rendimientos financieros producto de sus inversiones; la realización de actividades propias del ámbito de sus competencias, y los recursos que le sean asignados del Presupuesto General de la Nación.

Parágrafo. Sobre el manejo de los recursos del Consejo Nacional Profesional de Economía ejercerá control fiscal la Contraloría General de la República.

Artículo 4º. *Composición*. El Consejo Nacional Profesional de Economía estará integrado por cinco (5) miembros, así:

- 1. Un representante o delegado del señor Presidente de la República.
- 2. Un representante del Director General del Departamento Nacional de Planeación.
- 3. Un representante de las facultades de Economía que funcionen legalmente en el país, quien deberá ser el decano o director de la facultad o programa, elegido por los decanos o directores de los programas respectivos, en reunión convocada por el Consejo Nacional Profesional de Economía.
- 4. Un representante de los colegios, sociedades o asociaciones de economistas, legalmente constituidos, con actividad mínima de dos (2) años y con un número de socios no inferior a cincuenta

- (50), elegido por dichas instituciones, acreditados previamente ante el Consejo Nacional Profesional de Economía, mediante la presentación de las actas de asamblea, estados financieros previamente revisados por un fiscal y los listados de los economistas afiliados.
- 5. Un economista representante de los gremios económicos, elegido por el Consejo Gremial Nacional.

Los integrantes del Consejo Nacional Profesional de Economía deberán ser economistas titulados y tener matrícula profesional de Economista, quienes tendrán un periodo de dos (2) años a excepción del delegado del señor Presidente de la República, quien tendrá el mismo periodo de quien representa.

Parágrafo. El Consejo Nacional Profesional de Economía tendrá un Secretario General permanente designado por este consejo, deberá ser economista con matrícula profesional y llevará la representación del mismo ante cualquier autoridad.

Artículo 5°. *Dirección y quórum decisorio*. El Consejo Nacional Profesional de Economía será presidido por el representante del señor Presidente de la República, sesionará al menos una vez al mes y podrá tomar decisiones cuando asistan mínimo las tres quintas partes de sus miembros y con el voto de la mayoría de los presentes. En ausencia del Presidente, la sesión podrá ser presidida por cualquiera de los miembros designado ad hoc por los presentes.

Parágrafo. El presidente tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas.

Artículo 6°. *Domicilio y funciones*. El Consejo Nacional Profesional de Economía tendrá domicilio en Bogotá, D. C., y sus funciones serán:

- a) Promover y divulgar la investigación científica en los campos propios de la ciencia económica. Dichas investigaciones deberán coadyuvar al desarrollo económico del país.
- b) Servir como órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos relacionados con el ejercicio de la profesión de economista.
 - c) Promover la oferta académica en economía.
- d) Propiciar la búsqueda permanente de la calidad en la enseñanza de la economía.
- e) Expedir la matrícula profesional de economista, a quienes cumplan los requisitos establecidos por la ley.
- f) Expedir permisos temporales a economistas extranjeros, según reglamentación del Consejo Nacional Profesional de Economía.

- g) Decidir dentro del término de treinta (30) días a partir de su presentación sobre las solicitudes de inscripción profesional de los economistas.
- h) Elaborar y mantener un registro actualizado de los economistas inscritos.
- i) Fomentar el ejercicio de la profesión de economista dentro de los postulados de la ética profesional
- j) Fijar el valor de los derechos de la Matrícula Profesional el cual no podrá exceder de uno y medio salarios mínimos mensuales legales vigentes, el valor del duplicado de matrícula el cual no podrá exceder del 25 por ciento del valor de la matrícula, el valor de las certificaciones de trámite y vigencia de la inscripción profesional el cual no podrá exceder de la quinta parte de un SMMLV Y Fijar el valor por la expedición de los permisos temporales que no podrá exceder el 50% del valor de la matrícula profesional.
- k) Conocer las denuncias que se presenten por faltas contra la ética profesional y sancionarlas
- l) Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones comprobadas a las disposiciones legales que reglamentan el ejercicio profesional de la economía, y solicitar de las mismas la imposición de las penas correspondientes.
- m) Resolver sobre la suspensión o cancelación de inscripción conforme a lo previsto en la ley.
- n) Pronunciarse sobre la legislación relativa al ejercicio de la profesión.
- o) Dictar el reglamento interno del Consejo Nacional Profesional de Economía.
- p) Aprobar los estados financieros del Consejo Nacional Profesional de Economía.
- q) Emitir los certificados de trámite, vigencia de inscripción profesional que sean solicitados por el interesado o por entidades públicas o privadas.
- r) Crear comités: ético, académico y de desempeño profesional y asignarles las funciones básicas.
- s) Convocar y supervisar la elección del representante de las facultades o programas de Economía del país.
- t) Convocar y supervisar la elección del representante de los colegios, sociedades o asociaciones de economistas.
- u) Las demás que señalen las leyes y los decretos del Gobierno Nacional.

CAPÍTULO III

Actividades de la Profesión del Economista

Artículo 7°. *Actividades del economista*. En las siguientes actividades cuando se requiera la parti-

cipación, de manera individual o en equipos interdisciplinarios, de un economista este las avalará con su firma y número de matrícula profesional:

- 1. Desarrollo, elaboración y análisis de propuestas de política económica.
- 2. Desarrollo y evaluación de políticas macroeconómicas y su impacto económico en el comercio nacional e internacional.
- 3. Análisis de políticas de inserción de la economía colombiana en el contexto global.
- 4. Participación en el componente económico en la formulación de los planes de ordenamiento territorial.
- 5. Análisis de las proyecciones de población que permita cuantificar las necesidades de empleo.
- 6. Investigación, evaluación y valuación económica de los procesos de producción agropecuaria, minera, manufacturera, de construcción y servicios
- 7. Evaluación, investigación y estudios sobre demanda agregada.
- 8. Desarrollo, elaboración y evaluación de propuestas de política financiera del Estado a nivel macroeconómico.
- 9. Elaboración y análisis de los planes de desarrollo a nivel nacional, departamental, municipal y distrital.
- 10. Participación en la elaboración y evaluación de estudios de factibilidad económica en los planes, programas y proyectos de inversión pública.
- 11. Evaluación de los proyectos o perspectivas de emisión de títulos valores en el mercado público de valores.
- 12. Participación en la elaboración de estudios gubernamentales con miras al control de precios y tarifas y la creación de incentivos y subsidios para el sector privado.
- 13. Avalar con su firma las solicitudes para utilizar los sistemas especiales de exportación e importación que deban ser autorizados por instituciones públicas.
- 14. Desempeño en posiciones técnicas, para el manejo del sistema monetario y financiero, incluyendo análisis y manejo de derivados financieros.
- 15. Desempeño como investigador en materias o espacios académicos propios de la economía.
- 16. Desempeño como docente universitario en cátedras básicas de economía, en los programas académicos autorizados por el Gobierno Nacional, tales como: teorías económicas, teoría monetaria, teoría de las finanzas públicas, doctrinas económicas, desarrollo económico, política económi-

- ca, economía internacional, sistemas económicos, y planificación económica.
- 17. Valoración de empresas y colaboración en el planteamiento y asesoramiento de los presupuestos económico-financieros.
- 18. Organización y administración de empresas.
- 19. Estudio sobre alternativas estructurales de empresas, sus políticas, planes y programas, comprendiendo la discusión de las soluciones en todas sus áreas para la toma de decisiones.
- 20. Desarrollar los aspectos económicos, financieros y de administración sobre ampliaciones de capital, emisiones de acciones y empréstitos, formulación de cuadros de amortización, constitución de reservas y en general, sobre política empresarial de crédito.
- 21. Investigación y Planificación comercial, incluyendo las técnicas de Marketing. Estudio o resolución de la problemática aduanera y de transportes.
- 22. Valoración de perjuicios en materias referentes a transportes, siniestros o daños en las cosas, expropiaciones y otras afines, en que sea preciso el conocimiento de la técnica económica, contable, financiera administrativa.
- 23. Como directivos, promotores, operadores e intermediarios en el mercado de valores.
- 24. Desempeño en todas aquellas actividades que se relacionen con el quehacer profesional de los economistas.

Parágrafo 1º. Sin la firma y el número de matrícula profesional de un economista debidamente inscrito, los estudios y solicitudes relacionados en este artículo no podrán ser utilizados válidamente por las entidades o instituciones que los requieran. En caso de que participen varios economistas, todos deberán acreditar la matrícula profesional.

Parágrafo 2º. Las firmas y organizaciones profesionales cuyas actividades comprendan alguna o algunas de las que conforme a la ley correspondan al ejercicio de la profesión de economista, deberán contar para el efecto con un economista, legalmente autorizado y bajo cuya responsabilidad y firma se desarrollaran aquellas actividades.

CAPÍTULO IV

De la inscripción del economista

Artículo 8°. *La inscripción del economista*. La inscripción como economista se acreditará por medio de la matrícula profesional expedida por el Consejo Nacional Profesional de Economía, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser nacional colombiano, en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia
- b) Haber obtenido el título de economista en una institución de educación superior autorizada por el Gobierno Nacional, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria; o
- c) Haber obtenido título de economista, expedido por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y convalidado por el organismo gubernamental autorizado para el efecto; o
- d) Haber obtenido título de economista, expedido por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia no tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos, convalidado por el organismo gubernamental autorizado para el efecto.
- e) Sin ser economista de pregrado haber obtenido título de doctor en ciencias económicas otorgado por una institución colombiana de educación superior autorizada por el Gobierno Nacional; o
- f) Sin ser economista de pregrado haber obtenido título de doctor en ciencias económicas otorgado por instituciones extranjeras; título que deberá estar debidamente convalidado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

Parágrafo 1°. No serán válidos para el ejercicio de la profesión de economista los títulos honoríficos y por lo tanto el Consejo Nacional Profesional de Economía no podrá expedir matrícula profesional con base en dicho título.

Parágrafo 2°. Para ser inscrito en el Consejo Nacional Profesional de Economía el interesado deberá presentar ante la Secretaría del mismo, una solicitud acompañada del acta de grado y fotocopia del diploma que acredite el título obtenido. Para títulos profesionales expedidos en el exterior se deberá allegar a la solicitud, el diploma que acredita el título obtenido debidamente consularizado o apostillado, según el caso, y la resolución de convalidación del mismo por parte del organismo gubernamental autorizado para el efecto.

Parágrafo 3°. Si la solicitud del interesado cumple con los requisitos establecidos, el Consejo Nacional Profesional de Economía procederá a hacer la inscripción mediante resolución motivada dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. Si el Consejo Nacional Profesional de Economía encontrase que la inscripción es improcedente, por carencia de alguno de los requisitos legales para efectuarla, así lo expresará en resolución motivada, contra la cual solo procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo en forma y términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 9°. Obligación de las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior autorizadas para expedir título de economista, deben remitir de oficio al Consejo Nacional Profesional de Economía la relación certificada de las personas a las cuales otorguen dicho título para que puedan tramitarse las matrículas. Dicha relación deberá contener el nombre completo de la persona a la cual se otorga el título e indicar el número del documento de identidad, así como el número del acta de grado por medio del cual se otorga el respectivo título.

CAPÍTULO V

Del ejercicio de la profesión

Artículo 10. Requisitos para ejercer la profesión de economista. Para poder ejercer legalmente y por término indefinido la profesión de economista en el territorio nacional, se requiere estar inscrito en el registro profesional, que llevará el Consejo Nacional Profesional de Economía, condición que se acreditará con la presentación de la matrícula profesional correspondiente.

Parágrafo. Para efectos de verificar la condición de inscrito del oferente de servicios profesionales de economía, el solicitante tanto del sector público como privado deberá tramitar ante el Consejo Nacional Profesional de Economía la expedición del certificado de vigencia de inscripción profesional.

Parágrafo. Para el ejercicio de un cargo público o privado el economista deberá aportar la matrícula profesional vigente expedida por el Consejo Nacional Profesional de Economía o la expedición del certificado de vigencia de inscripción profesional.

Artículo 11. La firma del economista. En todos los actos profesionales, la firma del economista deberá ir acompañada del número de su Matrícula Profesional.

Artículo 12. Facultad para contratar. Los economistas se hallan plenamente facultados para desarrollar servicios propios de la profesión, con la condición de estar debidamente inscritos en el Consejo Nacional Profesional de Economía, así como que su inscripción esté vigente.

Artículo 13. Las normas que deben observar los economistas.

Los economistas están obligados a:

- 1. Observar las normas de ética profesional.
- 2. Cumplir las normas constitucionales y legales vigentes, así como las disposiciones emanadas de los organismos de vigilancia de la profesión.

3. Colaborar con las autoridades administrativas y judiciales en temas y aspectos relativos al ejercicio de la profesión.

Artículo 14. *De los papeles y documentos de trabajo*. Mediante papeles y documentos de trabajo, el Economista dejará constancia de las labores realizadas para emitir su juicio profesional. Tales documentos son de propiedad exclusiva del economista.

Parágrafo. Los papeles y documentos de trabajo podrán ser examinados por las autoridades legalmente facultadas. Están sujetos a reserva y deberán ser conservados por un tiempo no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su elaboración.

Artículo 15. *Algunos cargos para economistas*. Además de lo exigido en otros ordenamientos, se requiere tener matrícula de economista en los siguientes casos:

- a) Para desempeñar cargos privados o funciones públicas que impliquen el ejercicio de la profesión de Economista, en los términos previstos en el artículo séptimo de la presente ley.
- b) En la dirección de los Programas de Economía en las respectivas facultades y para regentar las cátedras básicas o espacios académicos de economía.
- c) Para actuar como perito en controversias de carácter económico como auxiliar de la justicia.
- d) Para desempeñar el cargo de Contralor General de la República en adición a lo dispuesto en la Ley 109 de 1923.

Parágrafo. Para la toma de posesión de un cargo público o para desempeñarse en el sector privado en cargos en que se requiera un economista, se exigirá la presentación de la matrícula profesional. Igualmente se deberá tramitar ante el Consejo Nacional Profesional de Economía la expedición del certificado de vigencia de la inscripción profesional.

Artículo 16. Ejercicio ilegal de la profesión de economista. Ejerce ilegalmente la profesión de economista y por tanto incurrirá en las sanciones que disponga la autoridad penal, administrativa o de policía correspondiente, la persona natural que sin cumplir los requisitos previstos en la presente ley, realice cualquier acto propio de la profesión de economista. En igual infracción incurrirá la persona que, mediante avisos, propaganda, anuncios profesionales, instalación de oficinas, fijación de placas murales, se anuncie o se presente como economista, sin serlo.

Parágrafo. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar en los términos de la presente ley, también incurre en ejercicio ilegal de la profesión, el economista que estando debidamente inscrito en el registro profesional, ejerza la profesión encontrándose suspendida su inscripción.

CAPÍTULO VI

De los economistas extranjeros

Artículo 17. Permiso temporal. Quien posea el título académico de Economista obtenido en el exterior, esté domiciliado en el exterior y pretenda vincularse bajo cualquier modalidad contractual para ejercer temporalmente la profesión en el territorio nacional, deberá obtener del Consejo Nacional Profesional de Economía, un permiso temporal para ejercer sin certificado de inscripción profesional y/o matrícula profesional; el cual tendrá validez por un (1) año y podrá ser renovado discrecionalmente por el Consejo Nacional Profesional de Economía, siempre, hasta por el plazo máximo del contrato o de la labor contratada, previa presentación de solicitud suficientemente motivada, por parte de la entidad contratante o por el profesional interesado o su representante; título o diploma debidamente consularizado o apostillado, según el caso; fotocopia del contrato que motiva su actividad en el país, la convalidación del título por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto, y el recibo de consignación de los derechos respectivos.

Parágrafo 1°. La autoridad migratoria competente otorgará la visa respectiva, sin perjuicio del permiso temporal de que trata el presente artículo.

Parágrafo 2°. El economista extranjero durante la validez del permiso temporal deberá dar cumplimiento estricto a las normas previstas en el artículo 13 de la presente ley y se someterá al procedimiento disciplinario cuando cometa infracciones contra la ética profesional.

Parágrafo 3°. Se eximen de la obligación de tramitar el Permiso Temporal a que se refiere el presente artículo, los profesionales extranjeros invitados a dictar conferencias, seminarios, simposios, congresos y talleres de Economía, siempre y con una duración no mayor a un semestre académico.

Parágrafo 4°. Si el profesional beneficiario del Permiso Temporal pretende domiciliarse en Colombia, y laborar o prestar servicios profesionales de manera indefinida en el país, deberá tramitar su inscripción profesional y obtener su matrícula profesional.

CAPÍTULO VII

Código de Ética Profesional

PARTE 1

De los deberes y prohibiciones
Artículo 18. Deberes de los economistas.

Son deberes de los economistas los siguientes:

- 1. Defender los intereses morales y profesionales de sus colegas y propender por el avance científico de la profesión.
- 2. Suscribir todos sus actos profesionales con el número de la inscripción ante el Consejo Nacional Profesional de Economía.
- 3. Custodiar y cuidar los bienes, valores, documentación e información que por razón del ejercicio de su profesión, se le hayan encomendado o a los cuales tenga acceso, impidiendo o evitando su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos, de conformidad con los fines a que hayan sido destinados.
- 4. Acreditar los requisitos exigidos por la ley para la posesión y el desempeño del cargo.
- 5. Respetar y reconocer la propiedad intelectual de sus colegas y demás profesionales.
- 6. Velar por el prestigio de la profesión y coadyuvar a su engrandecimiento.
- 7. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a todas las personas con quienes tenga relación con motivo del ejercicio de la profesión.
- 8. Registrar en el Consejo Nacional Profesional de Economía, su domicilio o dirección de residencia y teléfono, dando aviso oportuno de cualquier cambio.
- 9. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas contra este Código de Ética, que tuviere conocimiento con ocasión del ejercicio de su profesión, aportando toda la información y pruebas que tuviere en su poder.
- 10. Mantener el secreto y reserva, respecto de toda circunstancia relacionada con el cliente y con los trabajos que para él se realizan, salvo obligación legal de revelarla.
- 11. Manejar con honestidad y pulcritud los fondos que se le confiaren por los trabajos a su cargo y rendir cuentas precisas y frecuentes.
- 12. Dedicar toda su capacidad para atender con la mayor diligencia y probidad, los asuntos encargados por su cliente.
- 13. Actuar de manera objetiva, cuando por las funciones de su cargo público o privado, sean responsables de fijar, preparar o evaluar pliegos de condiciones de licitaciones o concursos.
- 14. Atender los deberes indicados en todas las normas legales y técnicas relacionados con el ejercicio de su profesión.

Artículo 19. Prohibiciones a los economistas.

Son prohibiciones generales a los economistas:

- 1. Ejecutar actos simulados, así como prestar intencionalmente su concurso a operaciones fraudulentas o cualesquiera otras que tiendan a ocultar la realidad financiera o económica de sus clientes, con perjuicio del interés público o privado.
- 2. Formular conceptos y opiniones que en forma pública o privada tiendan a perjudicar moral o profesionalmente a otro economista, a sus clientes o a terceros.
- 3. Realizar directamente o por interpuesta persona, gestiones encaminadas a desplazar o sustituir en desleal competencia a un colega en asuntos profesionales de que este se esté ocupando.
- 4. Designar o influir para que sean designados en cargos que deban ser desempeñados por los profesionales de que trata la presente ley, a personas carentes de los títulos y calidades que se exigen legalmente.
- 5. Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio ilegal de la profesión regulada por esta ley.
- 6. Recibir, exigir y ofrecer honorarios o cualquier retribución diferentes a los inicialmente contratados por la persona o entidad por cuenta de quien interviene.
- 7. Aceptar o ejecutar trabajos para los cuales el economista o sus asociados no se consideren idóneos.
- 8. Solicitar o recibir directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas en razón del ejercicio de su profesión, salvo autorización contractual o legal.
- 9. Solicitar o aceptar comisiones en dinero o en especie por concepto de adquisición de bienes y servicios para su cliente, sociedad, institución, etc., para el que preste sus servicios profesionales, salvo autorización legal o contractual.
- 10. Recibir o conceder comisiones, participaciones u otros beneficios ilegales o injustificados con el objeto de gestionar, obtener o acordar designaciones de índole profesional o la encomienda de trabajo profesional.
- 11. Incumplir reiterada e injustificadamente las obligaciones civiles, comerciales o laborales, que haya contraído con ocasión del ejercicio de su profesión o de actividades relacionadas con este.
- 12. Causar, intencional o culposamente, daño o pérdida de bienes, elementos, equipos, herramientas o documentos que hayan llegado a su poder por razón del ejercicio de su profesión.
- 13. Participar en licitaciones, concursar o suscribir contratos estatales cuyo objeto esté relacionado con el ejercicio de la economía, estando incurso en alguna de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la Constitución y la ley.

- 14. Firmar a título gratuito u oneroso, trabajos profesionales que no hayan sido estudiados, controlados, dirigidos o ejecutados personalmente.
- 15. Expedir, permitir o contribuir para que se expidan títulos, diplomas, matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y/o certificados de vigencia de matrícula profesional, a personas que no reúnan los requisitos legales o reglamentarios.
- 16. Utilizar sin autorización de sus legítimos autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, los estudios, software, y demás documentación perteneciente a aquellos, salvo que la tarea profesional lo requiera, caso en el cual se deberá dar aviso al autor de tal utilización.
- 17. Proponer servicios con reducción de precios, luego de haber conocido las propuestas de otros profesionales.
- 18. Revisar trabajos de otro profesional sin conocimiento y aceptación previa del mismo, a menos que este se haya separado completamente de tal trabajo.
- 19. Fundamentar la inscripción como economista en documentos que posteriormente fueren encontrados falsos o adulterados.
- 20. Incumplir las decisiones disciplinarias que imponga el Consejo Nacional Profesional de Economía u obstaculizar su ejecución.
- 21. Las demás prohibiciones incluidas en la presente ley y normas que la complementen y reglamenten.

PARTE 2

De las inhabilidades e incompatibilidades de los economistas en el ejercicio de la profesión

Artículo 20. Régimen de inhabilidades e incompatibilidades que afectan el ejercicio profesional. El economista vulnera el régimen de Inhabilidades e incompatibilidades en los siguientes casos:

- 1. Cuando un economista sea requerido para actuar como árbitro en controversias de orden económico, no podrá aceptar tal designación, si tiene con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle imparcialidad y objetividad a sus conceptos o actuaciones profesionales.
- 2. Cuando un economista hubiere actuado como funcionario del Estado y dentro de sus funciones oficiales hubiere propuesto, dictaminado o fallado en determinado asunto no podrá recomendar o asesorar personalmente a favor o en contra de las partes interesadas en el mismo negocio. Esta pro-

hibición se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.

- 3. Cuando un economista haya auditado, inspeccionado, vigilado o controlado en su carácter de funcionario público a personas naturales o jurídicas no podrá prestarles a las mismas servicios profesionales como asesor, empleado o contratista. Esta prohibición se extiende por el término de un (1) año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo.
- 4. Cuando un economista haya actuado como asesor, empleado o contratista de un ente económico rehusará aceptar el cargo o función de árbitro en controversias de orden económico de la misma entidad o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado sus funciones.
- 5. Cuando un economista actúe simultáneamente como asesor, empleado o contratista de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, no podrá ejercer actividades o funciones sin el expreso consentimiento y autorización de los entes económicos.
- 6. Las demás inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley.

PARTE 3

De las faltas y las sanciones

Artículo 21. Falta contra la ética. Constituye falta contra la ética de la profesión de economista, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, el incumplimiento de los deberes profesionales, la incursión en prohibiciones profesionales, inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la presente ley, además de las sanciones civiles y penales a que haya lugar. Los economistas que infrinjan las disposiciones de la presente ley o las normas especiales y reglamentarias de la materia, se harán acreedores a las sanciones que establece este capítulo.

Artículo 22. *Sanciones*. Se establecen las siguientes sanciones para los economistas que violen las normas vigentes sobre el ejercicio profesional y ético de la economía.

- 1. Amonestación pública.
- 2. Suspensión de la matrícula profesional hasta por un (1) año.
 - 3. Cancelación de la inscripción profesional.

Artículo 23. *Amonestación*. Son causales de amonestación pública, las siguientes:

1. El ejercicio de la profesión sin la obtención de la matrícula o permiso temporal.

- 2. Anunciarse como profesional, mediante avisos sin haber reunido los requisitos exigidos en la presente ley, para el ejercicio profesional.
- 3. No atender los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 18 y las prohibiciones del artículo 19 de la presente ley de acuerdo con la gravedad de la falta calificada por el Consejo Nacional Profesional de Economía.
- 4. Las faltas leves contra la ética de la profesión.

Artículo 24. Suspensión. Serán causales de suspensión de la matrícula o permiso temporal:

- 1. La violación de la reserva profesional, conforme a las reglas de la materia.
 - 2. La enajenación mental.
- 3. Las faltas graves contra la ética de la profe-
- 4. No atender los deberes y obligaciones establecidos en el artículo 18 y las prohibiciones del artículo 19 de la presente ley de acuerdo con la gravedad de la falta calificada por el Consejo Nacional Profesional de Economía.
- 5. Incurrir en las causales de inhabilidad e incompatibilidad indicadas en el artículo 20 de la presente ley.
- 6. Haber sido sancionado tres (3) veces durante los dos (2) últimos años con amonestación pública.
 - 7. Las demás previstas en leyes especiales.

Artículo 25. Cancelación. Serán causales de cancelación de la inscripción y de la matrícula o del permiso temporal:

- 1. Haber fundamentado la solicitud de inscripción o de permiso temporal en documentos que fueren encontrados falsos o adulterados, previa sentencia judicial ejecutoriada.
- 2. Haber ejercido la profesión, durante el tiempo de suspensión de la matrícula o permiso temporal.
- 3. La comisión de faltas gravísimas contra la ética de la profesión.
- 4. Haber sido declarado interdicto por demencia, mediante sentencia ejecutoriada.
- 5. La existencia de una sentencia judicial que imponga como pena accesoria la privación del derecho de ejercer la profesión.
- 6. Haber sido sancionado dos (2) veces durante los dos (2) últimos años con suspensión de la matrícula profesional o permiso temporal.

Artículo 26. Criterios de gravedad de la falta. El Consejo Nacional Profesional de Economía de-

terminará si la falta es leve, grave o gravísima, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad.
- b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad.
- c) La falta de consideración con sus clientes, patronos, subalternos y, en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta.
 - d) La reiteración en la conducta.
- e) La jerarquía y mando que el profesional disciplinado tenga dentro de su entidad, sociedad, la persona jurídica a la que pertenece o representa, etc.
- f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado.
- g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional disciplinado.
- h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas.
- i) El haber sido inducido por un superior a cometerla.
- j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados.
- k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

CAPÍTULO VIII

Del procedimiento disciplinario

Artículo 27. Aspectos generales. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las investigaciones disciplinarias que adelante el Consejo Nacional Profesional de Economía se regirán por las reglas que siguen y en lo que resultare compatible, por las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y Código Disciplinario Único, en lo pertinente.

Artículo 28. Iniciación del proceso disciplinario. El proceso disciplinario de que trata el presente título se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona natural o jurídica.

Artículo 29. Designación de ponente y abogado comisionado. Una vez recibida la queja o informe de autoridad competente el Consejo Nacional Profesional de Economía en sesión ordinaria dispondrá la apertura de las diligencias preliminares, una vez se advierta que existe mérito para ello. En el mismo auto se designará, al Consejero Ponente y autorizará la comisión de un profesional adscrito al área jurídica de la entidad quien en atención a las orientaciones y directrices trazadas por el ponente, adelantará el correspondiente proceso disciplinario hasta su culminación.

Artículo 30. Ratificación de la queja. Una vez proferido el auto de apertura de las Diligencias Preliminares el profesional comisionado para la práctica del proceso disciplinario solicitará al quejoso la ratificación de su queja bajo la gravedad del juramento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la correspondiente comunicación. La diligencia de ratificación de queja se podrá llevar a cabo de forma verbal o por escrito ante el mismo Consejo Nacional Profesional de Economía. En caso de renuencia del quejoso a rendir o presentar la ratificación de su queja bajo la gravedad del juramento dentro del término establecido anteriormente, y por adolecer la queja de elementos de juicio suficientes para proseguir de oficio el proceso disciplinario el Consejero Ponente ordenará el archivo de la queja a través de Auto Motivado.

Artículo 31. *El quejoso*. El quejoso no es sujeto procesal en la investigación ético-disciplinaria y su intervención se limita únicamente a ratificar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la Secretaría Consejo Nacional Profesional de Economía.

Artículo 32. Notificación auto de apertura de las diligencias preliminares. Una vez evacuada la diligencia de ratificación de queja, el profesional comisionado notificará personalmente del Auto de Apertura de las diligencias preliminares al economista inculpado de acuerdo con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo. En caso de no poder efectuar la notificación del auto en mención, se procederá a la notificación por edicto y se continuará con la actuación.

Artículo 33. Diligencias preliminares. Bajo la dirección del Consejero Ponente, el profesional comisionado adelantará las diligencias preliminares, en un plazo no superior de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ratificación de la queja, y contados a partir de la fecha del Auto de Apertura en los casos en que las diligencias preliminares se inicien de oficio o en virtud de informe de autoridad competente. Durante dicho plazo se podrá prorrogar por el mismo término, en caso

de ser necesario. Se decretarán y practicarán las pruebas que el ponente considere pertinentes y que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 34. Fines de las diligencias preliminares. Las Diligencias Preliminares tendrán como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar o individualizar al profesional que presuntamente intervino en ella. Las Diligencias Preliminares no podrán extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos sustancialmente.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los fines de las Diligencias Preliminares, el profesional del derecho comisionado hará uso de los medios de prueba legalmente reconocidos y podrá oír en versión libre y espontánea al disciplinado para determinar la individualización o identificación de los intervinientes en el hecho investigado.

Artículo 35. Archivo Definitivo. El Consejo Nacional Profesional de Economía dispondrá a través de auto motivado el archivo definitivo de las Diligencias Preliminares cuando aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, o por falta de ratificación de la queja. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

Artículo 36. informe y calificación del mérito de la investigación preliminar. Terminada la etapa de investigación preliminar, el profesional del derecho comisionado procederá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a rendir un informe al Consejero Ponente, para que este, prepare el proyecto de decisión que se someterá a revisión y aprobación final por el Consejo Nacional Profesional de Economía. Mediante auto motivado, el Consejo Nacional Profesional de Economía determinará si hay o no mérito para adelantar investigación formal disciplinaria contra el economista investigado y en caso afirmativo, se le formulará con el mismo auto, el correspondiente pliego de cargos. Si no se encontrare mérito para seguir la actuación, el Consejo Nacional Profesional de Economía ordenará en la misma providencia el Archivo Definitivo del expediente, comunicando la decisión adoptada al quejoso y a las autoridades competentes, y notificando personalmente a los profesionales involucrados.

Artículo 37. *Procedencia de la formulación de cargos*. El Consejo Nacional Profesional de Economía formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba

que comprometa la responsabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo. Para todos los efectos legales el disciplinado deberá estar asistido por un apoderado legal o defensor con el fin de garantizar su defensa y el debido proceso.

Artículo 38. Notificación pliego de cargos. El profesional del derecho comisionado notificará personalmente el pliego de cargos al economista inculpado o a su apoderado si lo tuviere en la oportunidad y términos señalados en el Código Contencioso Administrativo. Para tal efecto inmediatamente se librará comunicación y se surtirá con el primero que se presente. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el procesado o su defensor, si lo tuviere, se procederá a designar defensor de oficio con quien se surtirá la notificación personal y se continuará la actuación. La designación conllevará al defensor de oficio, las implicaciones y responsabilidades que la ley determina.

Artículo 39. *Traslado del pliego de cargos*. Surtida la notificación, se dará traslado de esta, al profesional inculpado o a su defensor por el término improrrogable de diez (10) días hábiles, para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que considere necesarias. Para tal efecto, el expediente permanecerá a su disposición en la Secretaría del Consejo Nacional Profesional de Economía.

Artículo 40. *Renuencia*. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 41. *Etapa probatoria*. Vencido el término de traslado, el Consejero Ponente, decretará las pruebas solicitadas por el investigado y las demás que de oficio considere conducentes y pertinentes, lo cual deberá ser comunicado al profesional disciplinado. El término probatorio será de noventa (90) días hábiles.

Artículo 42. Alegatos de conclusión. Una vez cerrada la etapa probatoria el Consejero Ponente, ordenará por auto dar traslado por el término de cinco (5) días hábiles a los sujetos procesales con la finalidad de que expresen sus puntos de vista sobre el mérito de la investigación y la responsabilidad profesional en los hechos atribuidos. Contra el auto que ordena el traslado no procede recurso alguno.

Artículo 43. Fallo. Vencido el término probatorio y de alegatos de conclusión previsto, el Consejero Ponente, con el apoyo y asesoría del profesional del derecho comisionado, elaborará un proyecto de decisión, que se someterá a la consideración del Consejo Nacional Profesional de Economía, la cual podrá aceptarlo, aclararlo, modifi-

carlo o revocarlo. Si la mayoría de los miembros asistentes a la sesión aprueban el proyecto de decisión, se adoptará la decisión propuesta mediante resolución motivada.

Artículo 44. *Notificación del fallo*. La decisión adoptada el Consejo Nacional Profesional de Economía, se notificará personalmente a los investigados, por intermedio del profesional del derecho comisionado, en los términos del Código Contencioso Administrativo. Si no fuere posible la notificación personal, esta se realizará por edicto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo. En el evento de que el fallo proferido por Consejo Nacional Profesional de Economía absuelva de responsabilidad ético disciplinaria al profesional implicado, esta providencia será comunicada al quejoso de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 del Código Único Diciplinario.

Artículo 45. Recursos. Contra las providencias que se pronuncian sobre nulidad procesal, la negación de la solicitud de copias o pruebas presentadas por el investigado o su apoderado, la decisión de archivo definitivo y el fallo, únicamente procede el recurso de reposición que será resuelto por el Consejo Nacional Profesional de Economía. Los recursos de reposición deberán interponerse personalmente y por escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la providencia o desfijación del edicto emplazatorio. En el caso de los quejosos las decisiones de archivo definitivo o fallo absolutorio sólo podrán ser impugnadas a través de recurso de reposición dentro del término de la comunicación de la decisión establecido en el artículo 109 del Código Disciplinario Único.

Artículo 46. Vigencia de la sanción. Las sanciones impuestas por violaciones al presente régimen disciplinario, empezarán a computarse a partir de la fecha de la ejecutoria del acto administrativo sancionatorio, en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 47. Aviso de la sanción. De toda sanción disciplinaria impuesta a un economista, a través de la Secretaría del Consejo Nacional Profesional de Economía, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación y a todas las entidades que tengan que ver con el ejercicio profesional correspondiente. Los certificados de Antecedentes Disciplinarios que expida el Consejo Nacional Profesional de Economía deberán tener las anotaciones de las providencias sancionatorias ejecutoriadas dentro de los cinco (05) años anteriores a su expedición. El listado de los economistas sancionados será publicado mensualmente en la página web del Consejo Nacional Profesional de Economía.

Artículo 48. *Prescripción de la acción*. La acción disciplinaria a que se refiere el presente título prescribe en cinco (5) años contados a partir de la fecha en que se cometió el último acto constitutivo de la falta.

Artículo 49. *Nulidad*. Los sujetos procesales podrán solicitar en cualquier etapa de la investigación y antes de proferirse el fallo de primera instancia la nulidad de las actuaciones procesales en el evento que se configuren las causales de nulidad previstas en el Código Disciplinario Único. Estas solicitudes serán resueltas a través de auto motivado por el Consejo Nacional Profesional de Economía dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. El trámite de las nulidades procesales se regulará de acuerdo a lo previsto en el Código Disciplinario Único, en lo no previsto en este artículo.

Artículo 50. Revocatoria directa. Los fallos sancionatorios podrán ser revocados de oficio o a petición del sancionado, por el Consejo Nacional Profesional de Economía. Los fallos sancionatorios son revocables sólo cuando infrinjan manifiestamente las normas constitucionales, legales o reglamentarias en que deben fundarse. Igualmente cuando con ellos se vulneren o amenacen manifiestamente los derechos fundamentales. Las solicitudes de revocatoria directa de los actos sancionatorios serán tramitadas de conformidad con lo previsto por el Código Disciplinario Único.

Artículo 51. *Régimen transitorio*. Todas las actuaciones que se adelanten por parte del Consejo Nacional Profesional de Economía, de acuerdo con los procedimientos vigentes en el momento en que comience a regir la presente ley, seguirán rigiéndose por estos hasta su culminación.

Artículo 52. *Vigencia y derogatorias*. La presente ley rige desde la sanción y deroga los artículos 3°, 8°, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 22, 25 y 29 de la Ley 37 de 1990 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Bérner Zambrano Erazo,

Representante a la Cámara.

SECRETARÍA GENERAL

Bogotá, D. C., 13 de diciembre 2010

En sesión plenaria del día 1° de diciembre de 2010, fue aprobado en segundo debate el Texto Definitivo con Modificaciones del **Proyecto de ley número 171 de 2009 Cámara,** por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la profesión del economista y se adopta el Código de Ética. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta

manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992.

Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en la Acta de Sesión Plenaria número 37 de diciembre 1° de 2010, previo su anuncio el día 30 de noviembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 36.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 301 DE 2010 CÁMARA, 228 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra el 12 de agosto.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago, firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

Óscar de Jesús Marín, Ponente Coordinador; Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Telésforo Pedraza Ortega, Yahir Fernando Acuña Cardales, José Ignacio Betancourt Pérez, Iván Cepeda Castro, Carlos Alberto Zuluaga Díaz, Ponentes.

Bogotá, D. C., diciembre 14 de 2010

En Sesión Plenaria del día 14 de diciembre de 2010, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 301 de 2010 Cámara – 228 de 2010 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra el 12 de agosto. Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992. Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 41 de diciembre 14 de 2010, previo su

anuncio el día 13 de diciembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 40.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2010 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008

El Congreso de la República

Visto el texto del "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

(Para ser transcrito: se adjunta fotocopia fiel y completa del texto en castellano del Acuerdo, tomada de las publicaciones de la Unión Postal Universal, documento que reposa en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores).

Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago.

ÍNDICE

Parte I

Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículos

- 1. Alcance del Acuerdo
- 2. Definiciones
- 3. Designación del operador
- 4. Atribuciones de los Países miembros
- 5. Atribuciones operativas
- 6. Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago
- 7. Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros
 - 8. Confidencialidad
 - 9. Neutralidad tecnológica

CAPÍTULO II

Principios generales y calidad de servicio

- 10. Principios generales
- 11. Calidad de servicio

CAPÍTULO III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

12. Interoperabilidad

- 13. Seguridad de los intercambios electrónicos
- 14. Seguimiento y localización

Parte II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

CAPITULO I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

- 15. Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago
- 16. Verificación y puesta a disposición de los fondos
 - 17. Importe máximo
 - 18. Reembolso

CAPÍTULO II

Reclamaciones y responsabilidad

- 19. Reclamaciones
- 20. Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios
- 21. Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados
- 22. Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados
 - 23. Reservas en materia de responsabilidad

CAPÍTULO III

Relaciones Financieras

- 24. Reglas contables y financieras
- 25. Liquidación y compensación

Parte III

Disposiciones transitorias y finales

- 26. Reservas presentadas durante el Congreso
- 27. Disposiciones finales
- 28. Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago

Los infrascritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Países miembros de la Unión, visto el artículo 22.4 de la Constitución de la Unión Postal Universal, firmada en Viena el 10 de julio de 1964, han adoptado, de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de dicha Constitución, el Acuerdo siguiente, que se enmarca en los principios de la citada Constitución, para instaurar un servicio postal de pago seguro, accesible y adaptado al mayor número de usuarios en función de

sistemas que permitan la Interoperabilidad de las redes de los operadores designados.

Parte I

Principios comunes aplicables a los servicios postales de pago

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Alcance del acuerdo.

- 1. Cada País miembro hará el máximo esfuerzo para que en su territorio se preste al menos uno de los siguientes servicios postales de pago:
- 1.1 Giro en efectivo: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
- 1.2 Giro de pago: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita el pago en efectivo del importe íntegro, sin retención alguna, al destinatario.
- 1.3 Giro de depósito: el expedidor entrega los fondos en el punto de acceso al servicio del operador designado y solicita que se depositen en la cuenta del destinatario, sin retención alguna.
- 1.4 Transferencia postal: el expedidor ordena el débito de su cuenta llevada por el operador designado y solicita que se acredite un importe equivalente en la cuenta del destinatario llevada por el operador designado pagador, sin retención alguna.
- 2. El Reglamento fija las medidas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Artículo 2°. *Definiciones*.

- 1. Autoridad competente: todas las autoridades nacionales de un País miembro que supervisan, en virtud de potestades conferidas por la ley o la reglamentación, la actividad del operador designado o de las personas a las que se refiere este artículo. La autoridad competente podrá apelar a las autoridades administrativas o judiciales relacionadas con la lucha contra el lavado de dinero y la financiación del terrorismo, principalmente a la unidad nacional de información financiera y a las autoridades de supervisión.
- 2. Pago a cuenta: pago parcial y anticipado efectuado por el operador designado emisor al operador designado pagador para aliviar la tesorería de los servicios postales de pago del operador designado pagador.
- 3. Lavado de dinero: conversión o transferencia de divisas efectuada por una entidad o un individuo, sabiendo que estas provienen de una actividad delictiva o de un acto de participación en una actividad de ese tipo, con el objeto de disimular o de encubrir el origen ilícito de las divisas o de

ayudar a cualquier persona que hubiere participado en la realización de esa actividad a sustraerse a las consecuencias legales de su acción: el lavado de dinero debe ser considerado como tal aun cuando las actividades que produzcan los bienes que se pretende blanquear se realicen en el territorio de otro País miembro o en el de un país tercero.

- 4. Aislamiento: separación obligatoria de los fondos de los usuarios de los del operador designado, lo que impide la utilización de los fondos de los usuarios para otros fines que no sean la ejecución de las operaciones de los servicios postales de pago.
- 5. Cámara de compensación: en el marco de intercambios multilaterales, una cámara de compensación procesa las deudas y los créditos recíprocos resultantes de los servicios prestados por un operador a favor de otro. Su función consiste en contabilizar los intercambios entre operadores, cuya liquidación se efectúa a través de un banco de pagos, así como en adoptar las disposiciones necesarias en caso de incidentes de liquidación.
- 6. Compensación: sistema que permite reducir al mínimo la cantidad de pagos que deben efectuarse, estableciendo un saldo periódico de los débitos y créditos de los corresponsales interesados. La compensación comprende dos etapas: determinación de los saldos bilaterales y luego, mediante la suma de los saldos bilaterales, cálculo de la posición global de cada uno con respecto al conjunto para efectuar una única liquidación según la posición deudora o acreedora del establecimiento considerado.
- 7. Cuenta centralizadora: acumulación de fondos provenientes de diferentes fuentes en una cuenta única.
- 8. Cuenta de enlace: cuenta corriente postal que se abren recíprocamente los operadores designados en el marco de sus relaciones bilaterales, por cuyo intermedio se liquidan sus deudas y créditos recíprocos.
- 9. Delincuencia: todo tipo de participación en la comisión de un crimen o de un delito, en el sentido de la legislación nacional.
- 10. Depósito de garantía: monto depositado, en efectivo o en títulos, para garantizar los pagos entre operadores designados.
- 11. Destinatario: persona física o jurídica designada por el expedidor como beneficiaria del giro o de la transferencia postal.
- 12. Tercera moneda: toda moneda de intermediación usada en caso de no convertibilidad entre dos monedas o a efectos de la compensación/liquidación de cuentas.

- 13. Deber de vigilancia con relación a los usuarios: deber general de los operadores designados, que comprende las obligaciones de:
 - Identificar a los usuarios:
- Informarse sobre el objeto de la orden postal de pago;
 - Vigilar las órdenes postales de pago;
- Verificar el carácter actual de la información relativa a los usuarios;
- Señalar las operaciones sospechosas a las autoridades competentes.
- 14. Datos electrónicos referentes a las órdenes postales de pago: datos transmitidos por vía electrónica, de un operador designado a otro, referentes a la ejecución de las órdenes postales de pago, la reclamación, la modificación o corrección de dirección o el reembolso, ingresados por los operadores designados o generados automáticamente por su sistema de información, y que indican una modificación en el estado de la orden postal de pago o de la solicitud relativa a la orden.
- 15. Datos personales: datos de identificación del expedidor o del destinatario. Pueden ser utilizados únicamente con el fin para el cual fueron obtenidos
- 16. Datos postales: datos necesarios para el encaminamiento y el seguimiento de la ejecución de la orden postal de pago y las estadísticas, así como para el sistema de compensación centralizada.
- 17. Intercambio Electrónico de Datos (EDI): intercambio de datos sobre las operaciones, de un ordenador a otro, mediante el uso de redes y formatos normalizados compatibles con el sistema de la Unión.
- 18. Expedidor: persona física o jurídica que ordena a un operador designado que cumpla una orden postal de pago de conformidad con las Actas de la Unión.
- 19. Financiación del terrorismo: concepto que abarca la financiación de los actos de terrorismo, de los terroristas y de las organizaciones terroristas.
- 20. Fondos de los usuarios: sumas entregadas por el expedidor al operador designado emisor, en efectivo o debitadas directamente de la cuenta del expedidor llevada en los registros del operador designado emisor, o bien por cualquier otro medio electrónico protegido puesto a disposición del expedidor por el operador designado emisor o por cualquier otro operador financiero, para efectuar un pago a un destinatario especificado por el expedidor, de conformidad con el presente acuerdo y su Reglamento.

- 21. Moneda de emisión: moneda del país de destino o tercera moneda autorizada por el país de destino, en la que está emitida la orden postal de pago.
- 22. Operador designado emisor: operador designado que transmite una orden postal de pago al operador designado pagador, de conformidad con las Actas de la Unión.
- 23. Operador designado pagador: operador designado encargado de dar cumplimiento a la orden postal de pago en el país del destinatario, de conformidad con las Actas de la Unión.
- 24. Período de validez: período durante el cual la orden postal de pago puede ser válidamente cumplida o revocada.
- 25. Punto de acceso al servicio: lugar físico o virtual donde el usuario puede depositar o recibir una orden postal de pago.
- 26. Remuneración: suma adeudada por el operador designado emisor al operador designado pagador por el pago al destinatario.
- 27. Revocabilidad: posibilidad para el expedidor de revocar su orden postal de pago (giro o transferencia) hasta el momento del pago o el final del período de validez, si el pago no ha sido efectuado.
- 28. Riesgo de contrapartida: riesgo relacionado con el incumplimiento de una de las partes en un contrato. Se traduce en un riesgo de pérdida o de iliquidez.
- 29. Riesgo de liquidez: riesgo de que una contraparte o un participante en un sistema de pago se encuentre imposibilitado temporalmente de cancelar en su totalidad una obligación a su vencimiento.
- 30. Señalamiento de operaciones sospechosas: obligación del operador designado, basada en la legislación nacional y en las resoluciones de la Unión, de comunicar a sus autoridades nacionales competentes toda la información sobre operaciones sospechosas.
- 31. Seguimiento y localización: sistema que permite efectuar el seguimiento del recorrido de una orden postal de pago y determinar en todo momento dónde se encuentra y su estado de cumplimiento.
- 32. Tarifa: importe pagado por un expedidor al operador designado emisor por un servicio postal de pago.
- 33. Transacción sospechosa: orden postal de pago o solicitud de reembolso de una orden postal de pago, puntual o reiterada, relativa a la comisión de un delito de lavado de dinero o de financiación del terrorismo.

34. Usuario: persona física o jurídica, expedidor o destinatario, que utiliza los servicios postales de pago conforme al presente acuerdo.

Artículo 3°. Designación del operador.

- 1. Los Países miembros deberán notificar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del órgano público encargado de supervisar los servicios postales de pago. Los Países miembros también deberán comunicar a la Oficina Internacional, dentro de los seis meses siguientes a la finalización del Congreso, el nombre y la dirección del operador o de los operadores designados oficialmente para operar los servicios postales de pago a través de su(s) red(es), y cumplir las obligaciones derivadas de las Actas de la Unión en su o en sus territorios. Los cambios que se produzcan, entre dos Congresos, en los órganos públicos y en los operadores designados oficialmente deberán ser notificados cuanto antes a la Oficina Interna-
- 2. Los operadores designados prestarán los servicios postales de pago de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo 4°. Atribuciones de los Países miembros.

- l. Los Países miembros adoptarán las medidas que estimen necesarias para asegurar la continuidad de los servicios postales de pago en caso de incumplimiento de su o sus operadores designados, sin perjuicio de la responsabilidad de ese o esos operadores ante los demás operadores designados en virtud de las Actas de la Unión.
- 2. En caso de incumplimiento de su operador designado, el País miembro informará, a través de la Oficina Internacional, a los demás Países miembros parte en el presente acuerdo:
- 2.1 De la suspensión de sus servicios postales de pago internacionales, a partir de la fecha indicada y hasta nuevo aviso;
- 2.2 De las medidas adoptadas con miras a la reanudación de sus servicios, eventualmente bajo la responsabilidad de un nuevo operador designado.

Artículo 5°. Atribuciones operativas.

- 1. Los operadores designados son responsables del cumplimiento de los servicios postales de pago ante otros operadores y usuarios.
- 2. Deberán responder por riesgos, tales como los riesgos operativos, los riesgos de liquidez y los riesgos de contrapartida, de acuerdo con la legislación nacional.
- 3. Para la ejecución de los servicios postales de pago cuya prestación les es confiada por su País miembro respectivo, los operadores designados

suscribirán acuerdos bilaterales o multilaterales con los operadores designados de su elección.

Artículo 6°. Pertenencia de los fondos de los servicios postales de pago.

- 1. Cualquier suma de dinero, depositada en efectivo o debitada de una cuenta con el fin de cumplir una orden postal de pago, pertenece al expedidor hasta el momento de su pago al destinatario o hasta el crédito del importe en la cuenta del destinatario.
- 2. Durante el periodo de validez de la orden postal de pago, el expedidor podrá revocarla, hasta el momento del pago al destinatario o hasta la acreditación del importe en la cuenta del destinatario.

Artículo 7°. Lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.

- 1. Los operadores designados deberán instrumentar las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones derivadas de la legislación nacional e internacional, incluidas las relativas a la lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.
- 2. Deberán señalar a las autoridades competentes de sus países las transacciones sospechosas, conforme a la legislación y la reglamentación nacionales.
- 3. El Reglamento estipula las obligaciones detalladas de los operadores designados en lo referente a la identificación del usuario, la vigilancia necesaria y los procedimientos de cumplimiento de la reglamentación en materia de lucha contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo y los delitos financieros.

Artículo 8°. Confidencialidad.

- 1. Los operadores designados asegurarán la confidencialidad y la utilización de los datos personales, en cumplimiento de la legislación nacional y, dado el caso, de las obligaciones internacionales, y del Reglamento. Las disposiciones del presente artículo no afectarán la comunicación de datos personales en respuesta a una solicitud formulada respetando la legislación nacional de cada País miembro.
- 2. Los datos necesarios para el cumplimiento de la orden postal de pago son confidenciales.
- 3. Los operadores designados deberán comunicar a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, por lo menos una vez al año, los datos postales para fines estadísticos y, eventualmente, para la evaluación de la calidad de servicio y la compensación centralizada. La Oficina Internacional tratará en forma confidencial los datos postales individuales.

Artículo 9°. Neutralidad tecnológica.

- 1. El intercambio de los datos necesarios para la prestación de los servicios definidos en el presente acuerdo se regirá por el principio de la neutralidad tecnológica, lo cual significa que la prestación de estos servicios no depende de la utilización de una tecnología en particular.
- 2. Las modalidades de ejecución de las órdenes postales de pago, tales como las condiciones de depósito, de ingreso, de envío, de pago, de reembolso, de tratamiento de las reclamaciones o el plazo durante el cual los fondos se ponen a disposición de los destinatarios, pueden variar en función de la tecnología utilizada para la transmisión de la orden postal de pago.
- 3. Los servicios postales de pago podrán ser prestados combinando diferentes tecnologías.

CAPÍTULO II

Principios generales y calidad de servicio

Artículo 10. Principios generales

- 1. Accesibilidad a través de la red.
- 1.1 Los servicios postales de pago serán prestados por los operadores designados en su(s) red(es), o en cualquier otra red corresponsal, a fin de asegurar la accesibilidad de estos servicios al mayor número de personas.
- 1.2 Todos los usuarios tendrán acceso a los servicios postales de pago, independientemente de la existencia de cualquier relación contractual o comercial con el operador designado.
 - 2. Separación de los fondos.
- 2.1 Los fondos de los usuarios estarán aislados. Esos fondos y los flujos que generen estarán separados de los demás fondos y flujos de los operadores, en especial de sus fondos propios.
- 2.2 Las liquidaciones correspondientes a la remuneración entre operadores designados estarán separadas de las liquidaciones correspondientes a los fondos de los usuarios.
- 3. Moneda de emisión y moneda de pago de los servicios postales de pago.
- 3.1 El importe de la orden postal de pago se expresará y pagará en la moneda del país de destino o en cualquier otra moneda, autorizada por el país de destino.
 - 4. No repudiabilidad.
- 4.1 La transmisión de las órdenes postales de pago por vía electrónica estará sujeta al principio de no repudiabilidad, según el cual el operador designado emisor no podrá cuestionar la existencia de dichas órdenes y el operador designado pagador no podrá negar haberlas recibido efectivamente en

la medida en que el mensaje se ajuste a las normas técnicas aplicables.

- 4.2 Deberá asegurarse por medios técnicos la no repudiabilidad de las órdenes postales de pago transmitidas por vía electrónica, cualquiera sea el sistema que utilicen los operadores designados.
- 5. Cumplimiento de las órdenes postales de pago.
- 5.1 Las órdenes postales de pago transmitidas entre operadores designados deberán ser cumplidas bajo reserva de las disposiciones del presente acuerdo y de la legislación nacional.
- 5.2 En la red de operadores designados, la suma entregada al operador designado emisor por el expedidor será la misma que la pagada al destinatario por el operador designado pagador.
- 5.3 El pago al destinatario no está sujeto a la recepción por parte del operador designado pagador de los fondos correspondientes del expedidor. Deberá efectuarse, bajo reserva del cumplimiento por parte del operador designado emisor de sus obligaciones para con el operador designado pagador en lo que respecta a los pagos a cuenta o al aprovisionamiento de la cuenta de enlace.
 - 6. Tarifación.
- 6. l El operador designado emisor fijará la tarifa de los servicios postales de pago.
- 6.2 A la tarifa podrán agregarse los gastos de cualquier servicio opcional o suplementario que solicite el expedidor.
 - 7. Exoneración de tarifas.
- 7.1 Las disposiciones del Convenio Postal Universal relativas a la exoneración de tasas postales sobre los envíos postales dirigidos a los prisioneros de guerra y a los internados civiles podrán aplicarse a los envíos de servicios postales de pago a ese tipo de destinatarios.
- 8. Remuneración del operador designado pagador.
- 8.1 El operador designado pagador percibirá del operador designado emisor una remuneración por la ejecución de las órdenes postales de pago.
- 9. Periodicidad de las liquidaciones entre operadores designados.
- 9.1 La periodicidad de la liquidación entre operadores designados de las sumas pagadas o acreditadas a un destinatario por cuenta de un expedidor podría ser diferente de la utilizada para el pago de la remuneración entre operadores designados. La liquidación de las sumas pagadas o acreditadas se efectuará, como mínimo, una vez por mes.
- 10. Obligación de brindar información a los usuarios.

- 10.1 Los usuarios tienen derecho a la siguiente información, que deberá ser publicada y comunicada a todos los expedidores: condiciones de prestación de los servicios postales de pago, tarifas, gastos, tipos y modalidades de cambio, condiciones de aplicación de la responsabilidad y direcciones de los servicios de información y de reclamaciones.
 - 10.2 El acceso a esta información es gratuito.

Artículo 11. Calidad de servicio.

1. Los operadores designados podrán decidir identificar los servicios postales de pago por medio de una marca colectiva.

CAPÍTULO III

Principios relativos a los intercambios electrónicos de datos

Artículo 12. Interoperabilidad.

- 1. Redes
- 1.1 Para asegurar el intercambio de los datos necesarios para el cumplimiento de los servicios postales de pago entre todos los operadores designados y la supervisión de la calidad de servicio, estos deberán utilizar el Sistema de Intercambio Electrónico de Datos (EDI) de la Unión o cualquier otro sistema que permita asegurar la interoperabilidad de los servicios postales de pago de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo 13. Seguridad de los intercambios electrónicos.

- l. Los operadores designados serán responsables del buen funcionamiento de sus equipos.
- 2. La transmisión electrónica de datos deberá hacerse con seguridad, para garantizar la autenticidad de los datos transmitidos y su integridad.
- 3. Los operadores designados deberán brindar seguridad a las transacciones, conforme a las normas internacionales.

Artículo 14. Seguimiento y localización.

1. Los sistemas utilizados por los operadores designados deberán permitir efectuar el seguimiento del procesamiento de la orden postal de pago y su revocabilidad por el expedidor, hasta el momento del pago del importe correspondiente al destinatario o del crédito en la cuenta de este o dado el caso, del reembolso al expedidor.

Parte II

Reglas aplicables a los servicios postales de pago

CAPÍTULO I

Procesamiento de las órdenes postales de pago

Artículo 15. Depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago.

- 1. Las condiciones de depósito, ingreso y transmisión de las órdenes postales de pago están definidas en el Reglamento.
- 2. La duración de la validez de las órdenes postales de pago no podrá prorrogarse. La misma está establecida en el Reglamento.

Artículo 16. Verificación y puesta a disposición de los fondos.

- 1. Una vez verificada la identidad del destinatario de conformidad con la legislación nacional, así como la exactitud de la información suministrada por el destinatario, el operador designado pagador efectuará el pago en efectivo. En el caso de un giro de depósito o de una transferencia, acreditará la cuenta del destinatario.
- 2. Los plazos para la puesta a disposición de los fondos se establecerán en acuerdos multilaterales o bilaterales entre operadores designados.

Artículo 17. Importe máximo.

1. Los operadores designados comunicarán a la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal los importes máximos para la expedición y la recepción fijados de acuerdo con su legislación nacional.

Artículo 18. Reembolso.

- 1. Extensión del reembolso.
- 1.1 El reembolso en el marco de los servicios postales de pago se aplicará a la totalidad de la orden postal de pago en la moneda del país de emisión. El importe a reembolsar será igual al importe entregado por el expedidor o al debitado de su cuenta. Se agregará al reembolso la tarifa del servicio postal de pago en caso de incumplimiento de un operador designado.

CAPÍTULO II

Reclamaciones y responsabilidad

Artículo 19. Reclamaciones.

- 1. Las reclamaciones se admitirán dentro de un plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al día de aceptación de la orden postal de pago.
- 2. Los operadores designados tendrán derecho a cobrar a sus clientes gastos de reclamación por las órdenes postales de pago, bajo reserva de su legislación nacional.

Artículo 20. Responsabilidad de los operadores designados con relación a los usuarios.

- 1. Procesamiento de los fondos
- 1.1 El operador designado emisor será responsable ante el expedidor por las sumas entregadas en ventanilla o debitadas de la cuenta del expedi-

dor, hasta el momento en que la orden postal de pago haya sido debidamente pagada o acreditada en la cuenta del destinatario, o bien reembolsada al expedidor en efectivo o por acreditación en su cuenta.

Artículo 21. Obligaciones y responsabilidades recíprocas de los operadores designados.

- l. Cada operador designado será responsable de sus propios errores.
- 2. Las modalidades y la extensión de la responsabilidad se establecen en el Reglamento.

Artículo 22. Exoneración de la responsabilidad de los operadores designados.

- 1. Los operadores designados no serán responsables:
- 1.1 En caso de retraso en el cumplimiento del servicio.
- 1.2 Cuando no pudieren dar cuenta de la ejecución de una orden postal de pago debido a la destrucción de los datos relativos a los servicios postales de pago por un caso de fuerza mayor, a menos que la prueba de su responsabilidad se hubiere aportado de otro modo.
- 1.3 Cuando el perjuicio hubiere sido causado por incumplimiento o negligencia del expedidor, principalmente en lo referente, a su deber de suministrar información correcta en respaldo de su orden postal de pago, inclusive sobre la licitud de la procedencia de los fondos entregados así como de los motivos de la orden postal de pago.
- 1.4 En caso de embargo sobre los fondos entregados.
- 1.5 Cuando se tratare de fondos de prisioneros de guerra o de internados civiles.
- 1.6 Cuando el usuario no hubiere formulado reclamación alguna en el plazo fijado en el Reglamento.
- 1.7 Cuando hubiere expirado el plazo de prescripción de los servicios postales de pago en el país de emisión.

Artículo 23. Reservas en materia de responsabilidad.

1. Las disposiciones en materia de responsabilidad establecidas en los artículos 20 a 22 no podrán ser objeto de reservas, salvo en caso de acuerdo bilateral.

CAPÍTULO III

Relaciones financieras

Artículo 24. Reglas contables y financieras.

1. Reglas contables.

- 1.1 Los operadores designados respetarán las reglas contables definidas en el Reglamento.
- 2. Formulación de cuentas mensuales y generales.
- 2.1 El operador designado pagador formulará, para cada operador designado emisor, una cuenta mensual de las sumas pagadas por los servicios postales de pago. Las cuentas mensuales serán incorporadas, con la misma periodicidad, en una cuenta general que incluirá los pagos a cuenta y dará lugar a un saldo.
 - 3. Pago a cuenta.
- 3.1. En caso de desequilibrio en los intercambios entre operadores designados, el operador designado emisor hará un pago a cuenta, al menos una vez por mes al iniciarse el periodo de liquidación, al operador designado pagador. En caso de incrementar la frecuencia de liquidación de los intercambios a plazos inferiores a una semana, los operadores podrán convenir en renunciar a este pago a cuenta.
 - 4. Cuenta centralizadora.
- 4.1 En principio, cada operador designado tendrá una cuenta centralizadora dedicada para los fondos de los usuarios. Esos fondos serán utilizados exclusivamente para liquidar al operador designado las órdenes postales de pago pagadas a los destinatarios o para reembolsar a los expedidores las órdenes postales de pago no ejecutadas.
- 4.2 Cuando el operador designado hiciere pagos a cuenta, estos se acreditarán en una cuenta centralizadora dedicada del operado designado pagador. Esos pagos a cuenta servirán exclusivamente para efectuar los pagos a los destinatarios.
 - 5. Depósito de garantía.
- 5.1 Podrá exigirse un depósito de garantía en las condiciones establecidas en el Reglamento.

Artículo 25. Liquidación y compensación.

- 1. Liquidación centralizada.
- 1.1 Las liquidaciones entre operadores designados podrán realizarse a través de una cámara de compensación centralizada, según las modalidades previstas en el Reglamento. Se efectuarán a partir de las cuentas centralizadoras de los operadores designados.
 - 2. Liquidación bilateral.
- 2.1 Facturación sobre la base del saldo de la cuenta general.
- 2.1.1 En general, los operadores designados que no sean miembros de un sistema de compensación centralizado liquidarán sus cuentas sobre la base del saldo de la cuenta general.

- 2.2 Cuentas de enlace.
- 2.2.1 Cuando los operadores designados contaren con instituciones de cheques postales, podrán abrirse recíprocamente una cuenta de enlace a través de la cual se liquidarán las deudas y los créditos recíprocos relativos a los servicios postales de pago.
- 2.2.2 Cuando e1 operador designado del país de destino no contare con una institución de cheques postales, la cuenta de enlace podrá abrirse en algún otro establecimiento financiero.
 - 2.3 Moneda de pago.
- 2.3.1 La liquidación se realizará en la moneda del país de destino o en una tercera moneda convenida entre los operadores designados.

Parte III

Disposiciones transitorias y finales

Artículo 26. Reservas presentadas durante el Congreso.

- 1. No se autorizará ninguna reserva incompatible con el objeto y el fin de la Unión.
- 2. Por regla general, los Países miembros cuyo punto de vista no sea compartido por los otros Países miembros, deberán esforzarse, en la medida de lo posible, por adherir a la opinión de la mayoría. Las reservas deberán hacerse solo en caso de necesidad absoluta y estar debidamente motivadas.
- 3. Las reservas a los artículos del presente Acuerdo deberán someterse al Congreso bajo la forma de una proposición escrita en una de las lenguas de trabajo de la Oficina Internacional, de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno de los Congresos.
- 4. Para tener efecto, la reserva presentada al Congreso deberá ser aprobada por la mayoría necesaria en cada caso para la modificación del artículo al que aluda la reserva.
- 5. En principio, la reserva se aplicará sobre una base de reciprocidad entre el País miembro que la formuló y los otros Países miembros.
- 6. Las reservas al presente Acuerdo se incorporarán a su Protocolo Final, de acuerdo con las proposiciones aprobadas por el Congreso.

Artículo 27. Disposiciones finales.

- 1. Por analogía, el Convenio se aplicará, dado el caso, en todo lo que no esté expresamente reglamentado en el presente Acuerdo.
- 2. El artículo 4° de la Constitución no se aplicará al presente Acuerdo.

- 3. Condiciones de aprobación de las proposiciones relativas al presente Acuerdo y a su Reglamento
- 3.1 Para que tengan validez, las proposiciones sometidas al Congreso y relativas al presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los Países miembros que tengan derecho de voto presentes y votantes que sean parte en el Acuerdo. Por lo menos la mitad de estos Países miembros representados en el Congreso y que tengan derecho de voto deberán estar presentes en la votación.
- 3.2 Para que tengan validez, las proposiciones relativas al Reglamento del presente Acuerdo deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Consejo de Explotación Postal presentes y votantes que tengan derecho de voto y sean parte en el Acuerdo.
- 3.3 Para que tengan validez, las proposiciones presentadas entre dos Congresos y relativas al presente Acuerdo, deberán reunir:
- 3.3.1 Dos tercios de los votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de la adición de nuevas disposiciones.
- 3.3.2 Mayoría de votos –siempre que por lo menos la mitad de los Países miembros que son parte en el Acuerdo y tengan derecho de voto hubieren participado en la votación– si se tratare de modificaciones de las disposiciones del presente Acuerdo.
- 3.3.3 Mayoría de votos si se tratare de la interpretación de las disposiciones del presente Acuerdo.
- 3.4 Sin perjuicio de lo previsto en 3.3.1, todo País miembro cuya legislación nacional fuere aún incompatible con el agregado propuesto tendrá la facultad de formular, dentro de los noventa días a contar desde la fecha de notificación de dicho agregado, una declaración por escrito al Director General de la Oficina Internacional, indicando que no le es posible aceptarlo.

Artículo 28. Entrada en vigor y duración del Acuerdo relativo a los Servicios Postales de Pago.

1. El presente Acuerdo comenzará a regir el 1° de enero de 2010 y permanecerá en vigor hasta que comiencen a regir las Actas del próximo Congreso.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios de los Gobiernos de los países contratantes firman el presente Acuerdo en un ejemplar que quedará depositado ante el Director General de la Oficina internacional. La Oficina Internacional de la Unión Postal Universal entregará una copia a cada Parte.

Firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Ver las firmas a continuación.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL ÁREA DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIO-NALES DEL MINISTERIO DE RELACIO-NES EXTERIORES

CERTIFICA:

Que la reproducción del texto que antecede es fotocopia fiel y completa del texto en castellano del "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008; tomada de las publicaciones de la Unión Postal Universal, la cual consta de quince (15) folios, documento que reposa en los archivos de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de enero de dos mil diez (2010).

La Coordinadora Área de Tratados, Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales,

Margarita Eliana Manjarrez Herrera.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2009

Autorizado. Sométase a la consideración del honorable Congreso de la República para los efectos constitucionales.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) *Jaime Bermúdez Merizalde*. DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores y la Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

La Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

María del Rosario Guerra.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional, y en cumplimiento de los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del honorable Congreso de la República, el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de este instrumento de adhesión es adherir a Colombia al "Acuerdo Relativo de los Servicios Postales de Pago". Decretado en común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de la Constitución de la Unión Postal Universal.

CONSIDERACIONES GENERALES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 29 del Decreto 861 de 2000, por el cual se establece el manual específico de funciones y requisitos de los diferentes cargos de la planta interna de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores tramitar el instrumento de adhesión de los tratados y convenios multilaterales ya existentes suscritos por Colombia, según lo establece el numeral 6 de la descripción de funciones estipuladas bajo la Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales: "Participar en los procesos de negociación sobre la celebración de tratados o convenios multilaterales, en el ámbito de su competencia, y coordinar los estudios necesarios para la ratificación o la adhesión a los ya existentes; hacer su seguimiento, evaluar sus resultados y velar por su cumplimiento".

En ese orden de ideas, se hace necesario anotar que la Unión Postal Universal (UPU) es el principal foro internacional para la cooperación entre administradores postales y trata de garantizar una red internacional integrada para la prestación de servicios postales.

La UPU está integrada por tres órganos permanentes, a saber: El Consejo de Administración, el Consejo de Operaciones Postales y la Oficina Internacional. Sin embargo, es el Congreso Postal Universal la máxima autoridad de la UPU toda vez que en él se abordan cuestiones relativas al funcionamiento de la Organización. Fue establecida en virtud del Tratado de Berna de 1847 y se convirtió en un organismo especializado de la ONU en 1947; forma un solo territorio postal de países para el intercambio de correspondencia, además fija ta-

rifas, límites máximos y mínimos de peso y tamaño, así como las condiciones de aceptación de la correspondencia; establece reglamentos aplicables a la correspondencia y de objetos cuyo transporte requiera precaución especial, como sustancias infecciosas y radiactivas, además, la UPU regula el Servicio Postal Universal (SPU), conjunto de servicios postales básicos mínimos de calidad disponibles a todos los habitantes de un territorio nacional en todo momento, en cualquier lugar y a un valor asequible.

Los servicios postales de los 189 países miembros de la Unión Postal Universal constituyen la más extensa red de distribución de correo físico en el mundo: 6 millones de empleados trabajan en más de 700.000 establecimientos postales para asegurar cada año el tratamiento y la distribución de casi 430 millones de expediciones a diferentes destinos en el mundo. El órgano rector de la UPU es el Congreso Postal Universal que se reúne cada cinco años para examinar las cuestiones estratégicas de interés para el sector postal y establecer el programa general de actividades. Actualmente Colombia forma parte del Consejo de Administración.

Colombia es miembro de la Unión Postal Universal desde el 1º de julio de 1881, y ha firmado y ratificado la Constitución de Viena de 1964, aprobada mediante la Ley 61 de 1973; el Protocolo Adicional de Tokio de 1969, el 2º Protocolo Adicional de Lausana de 1974, ratificados mediante la Ley 19 del 14 de noviembre de 1978; el 3er Protocolo Adicional de Hamburgo de 1984, el 4º Protocolo Adicional de Washington de 1989, el 5º Protocolo Adicional de Seúl de 1994, el 6º Protocolo Adicional de Beijing de 1999, el 7º Protocolo Adicional de Bucarest y el 8º Protocolo Adicional de 2008 de Nairobi, fueron firmados por Colombia pero no ratificados.

Durante el 23 Congreso de la Unión Postal Universal, llevado a cabo el 5 de octubre de 2004 en la ciudad de Bucarest, Rumania, los plenipotenciarios de los gobiernos de los países miembros de la Unión decretaron de común acuerdo y bajo reserva del artículo 25.4 de la Constitución de la UPU, el Acuerdo Relativo de los Servicios Postales de Pago, el cual regirá el conjunto de prestaciones postales referentes a las transferencias de fondos.

En este sentido, resulta estratégico para Colombia la adhesión a este Acuerdo, debido a que la estrategia postal de Nairobi adoptada en el 24 Congreso de la UPU ha confirmado el carácter prioritario de estos servicios y la necesidad de ampliar la red mundial electrónica de los servicios postales de pago de la UPU, colocándolo al mismo nivel que el desarrollo de las redes físicas y electrónicas.

Importancia de la adhesión de Colombia al Acuerdo Relativo de los Servicios Postales de Pago de la Unión Postal Universal

Por razones como el advenimiento de la informática, la competencia bancaria y el uso cada vez mayor de las transferencias de fondos, la UPU desarrolló el Sistema Financiero Internacional (IFS), una aplicación informática que permite a las administraciones postales pasar del giro postal en soporte papel a una versión electrónica de la transferencia de fondos, cuyo servicio es más rápido, confiable y seguro. Unas 30 administraciones postales utilizan en la actualidad IFS para las transferencias electrónicas de fondos, y esta cifra va en aumento. Asimismo, es importante mencionar que la UPU y Eurogiro Network A/S, un consorcio de correos y bancos, principalmente europeos, han interconectado sus respectivas redes financieras a fin de facilitar las transferencias electrónicas de fondos entre los correos utilizando una u otra de las redes. Esta interconexión permite a la UPU satisfacer mejor una necesidad urgente de transferencias electrónicas de fondos a precios asequibles, principalmente para los trabajadores migrantes que constituyen, según las Naciones Unidas, el 3% de la población mundial. Estos trabajadores efectuaron, en 2004, transferencias de dinero por un total de 110.000 millones de USD, es decir, 52% más que en 2001. Según un informe publicado por el Banco Mundial, las transferencias de fondos, segunda fuente de financiación externa de los países en desarrollo después de las inversiones directas, serían propuestas como verdaderos motores de reducción de la pobreza ya que permiten a los trabajadores migrantes satisfacer las necesidades sociales de sus parientes que quedaron en su país.

En este sentido, la ausencia de adhesión de Colombia al Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago y a su Reglamento, podría tener un impacto negativo en el suministro del instrumento del Sistema Financiero Internacional al operador designado Servicios Postales Nacionales, SPN, después de la entrada en vigor de dicho Acuerdo el 1º de enero de 2010, debido a que el Acuerdo en mención regirá el conjunto de prestaciones postales referentes a las transacciones de fondos.

PETICIÓN FINAL

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Acuerdo Relativo de los Servicios Postales de Pago, decretado el 5 de octubre de 2004 en la ciudad de Bucarest, Rumania, es un instrumento legal válido en el ámbito nacional e internacional y es un Acuerdo que puede ser incorporado a nuestro ordenamiento jurídico aun antes de la entrada en vigor, es decir, el 1º de enero de 2010.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores y de la Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, solicita al honorable Congreso de la República, aprobar el "Acuerdo Relativo a los Servicios Postales de Pago", firmado en Ginebra, el 12 de agosto de 2008.

De los honorables Senadores y Representantes, El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

La Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

María del Rosario Guerra.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos

por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

AmylkarAcosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emna Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Arts. 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 29 del mes de enero del año 2010 se radicó en este Despacho el Proyecto de ley número 228, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por la Ministra de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, doctora *María del Rosario Guerra*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

* * *

TEXTO DEFINITIVO PLENARIA AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 313 DE 2010 CÁMARA, 203 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009), que por el artículo 1° de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

Juan Carlos Martínez Gutiérrez, Coordinador Ponente; Juan Carlos Sandoval Perilla, Carlos Iván Zuluaga, Iván Cepeda Castro, Bayardo Gilberto Betancurt, José Ignacio Mesa Betancurt, Yair Fernando Acuña, Augusto Posada Sánchez, Ponentes.

Bogotá, D. C., diciembre 14 de 2010.

En Sesión Plenaria del día 14 de diciembre de 2010, fue aprobado en segundo debate el texto definitivo sin modificaciones del Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara - 203 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009). Esto con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal y reglamentario y de esta manera dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5^a de 1992. Lo anterior de conformidad con el artículo 5° del Acto Legislativo número 01 de 2009, según consta en el Acta de Sesión Plenaria número 41 de diciembre 14 de 2010, previo su anuncio el día 13 de diciembre de los corrientes, según Acta de Sesión Plenaria número 40.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 203 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

El Congreso de la República

Visto el texto del "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

(Para ser transcrito: Se adjunta fotocopia fiel y completa del texto original en castellano del Acuerdo, certificado por la Coordinadora del Área de Tratados, documento que reposa en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores).

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y RÉGI-MEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNA-CIONAL PARA LAS MIGRACIONES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CO-LOMBIA

El Gobierno de la República de Colombia, por una Parte, y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), por otra Parte,

Considerando que el 19 de octubre de 1953 se adoptó, en Ginebra - Suiza, la Constitución del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas (CIME), antigua designación de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la cual fue aprobada por el Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 13 de 1961, dando inicio a las relaciones básicas de cooperación entre el Organismo Internacional y el Estado colombiano.

Que el 20 de diciembre de 1958, el Gobierno colombiano y el Jefe Encargado de la Misión de Enlace del CIME suscribieron el Acuerdo que entró en vigencia el primero de enero de 1959, reglamentario de las relaciones, derechos y obligaciones entre Colombia y el Organismo.

Que el 14 de mayo de 1981, el Gobierno colombiano y el Director del CIME suscribieron el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas.

Que mediante la Ley 50 de 1988, el Congreso de la República de Colombia aprobó las Enmiendas a la Constitución del CIME, aceptando la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones - OIM, las cuales no incorporaron modificaciones al acuerdo básico inicialmente suscrito.

Que la OIM desarrolla programas en Colombia respondiendo a las prioridades del país y del Gobierno, en el marco de su mandato y su experiencia internacional, promoviendo el flujo ordenado de los movimientos migratorios en condiciones de dignidad y respeto por los derechos humanos de los migrantes. Estos principios se desarrollan a través de actividades de fortalecimiento de las instituciones colombianas gubernamentales y no gubernamentales, cooperación técnica e implementación de programas y proyectos dentro de los cuales se pueden mencionar: (i) programas de cooperación técnica en materia migratoria; (ii) programas de atención a poblaciones sujetas a migraciones forzadas y en riesgo por la situación de violencia y las consecuencias generadas por dicho fenómeno durante la emergencia y postemergencia; (iii) programas y actividades para la transferencia al país de recursos humanos calificados, y (iv) programas de cooperación técnica desarrollados con el Gobierno colombiano en el campo de la elaboración de políticas y legislación migratoria, así como a favor del fortalecimiento de su capacidad de gestión en materia migratoria.

Que el Gobierno atribuye primordial importancia al área de los recursos humanos y se plantea la necesidad de asegurar la disponibilidad de estos recursos en cantidad y calidad suficientes para dar impulso al proceso económico y social del país.

Que existe la voluntad común de intensificar y ampliar la cooperación entre las Partes, conforme con la dinámica de los programas de desarrollo puestos en práctica por el Gobierno colombiano y la evolución de los programas y actividades llevados a cabo por el Organismo.

Que por lo anterior y debido al incremento de actividades en el ámbito de apoyo por parte de la OIM, de conformidad con el artículo tercero del Acuerdo suscrito entre el CIME y el Gobierno colombiano el 20 de diciembre de 1958, y el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones, suscrito el 14 de mayo de 1981, es conveniente actualizar esos Acuerdos a la luz de los cambios arriba mencionados.

Convienen celebrar el presente Acuerdo:

ARTÍCULO I DEFINICIONES

Para efectos del presente Acuerdo:

- a) La expresión "Organismo" se refiere a la Organización Internacional para las Migraciones, que para efecto de este Acuerdo se denomina "la OIM"
- b) Los términos "locales, bienes y haberes" se refieren a las oficinas, equipos de las mismas y elementos que se encuentren en estas en la Misión en Colombia de la OIM, en cualquier lugar del país y que sirvan para el cumplimiento de los fines del Organismo.
- c) Por "Gobierno" se entenderá el Gobierno de la República de Colombia.
- d) Por "Representante Permanente" se entenderá el funcionario encargado de la Oficina de la OIM.
- e) Por "funcionarios de categoría internacional de la OIM" se entenderá aquellos funcionarios extranjeros que han sido debidamente acreditados por la Sede del Organismo con contratos de trabajo no inferiores a un año y cumplen con los requisitos establecidos en la legislación interna.
- f) Por "funcionarios de la OIM" o "miembros del personal" se entenderá todo el personal de la OIM contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la Organización

Internacional para las Migraciones, salvo el que haya sido contratado por contrato de prestación de servicios.

- g) Por "personas contratadas por contrato de prestación de servicios o de consultoría" se entenderá los contratistas, que no sean funcionarios, a los que la OIM asigne la prestación de servicios en la ejecución de programas de cooperación, por un tiempo y labor determinada. Para la acreditación se adjuntará el contrato de prestación de servicios o el documento que acredite su vinculación.
- h) Por "programas de cooperación" se entenderán los programas del país en que coopera la OIM.
- i) Por "Oficina de la OIM" se entenderá la unidad de organización por cuyo conducto coopera la OIM en programas en el país, así como las oficinas de campo establecidas en el territorio colombiano.
- j) Por "Partes" se entenderá la OIM y el Gobierno colombiano.
- k) Por "actividades oficiales" se entenderán los programas de cooperación y las labores que se realicen dentro de los programas y proyectos de asistencia humanitaria que desarrolle la OIM dentro del marco de sus objetivos estratégicos y su mandato.

ARTÍCULO II PERSONERÍA JURÍDICA

El Organismo goza de personería jurídica que lo capacita para contratar, adquirir, enajenar bienes y celebrar contratos relacionados con la órbita de sus funciones, y para entablar procedimientos judiciales y administrativos, cuando así convenga a los intereses de la justicia.

ARTÍCULO III OBJETIVOS DEL PRESENTE ACUERDO

Los objetivos del presente Acuerdo son:

- a) Prestar, de conformidad con las condiciones que se acuerden entre ambas Partes, el asesoramiento y la colaboración que el Gobierno solicite en materia de política, legislación, reglamentación y administración relativas a la migración, así como en la recolección y procesamiento de datos, la realización de estudios sobre disponibilidad laboral, movilidad migratoria y sus repercusiones en el desarrollo económico, ambiental y social del país. Conforme a este objetivo la OIM podrá, entre otras, apoyar y asesorar al Gobierno para la formulación de políticas relacionadas con las remesas de los trabajadores migrantes colombianos en el exterior.
- b) Contribuir en las acciones de cooperación encaminadas a atender el asunto del desplazamiento interno, tanto en la prevención, como en la

atención a la población desplazada, en el fortalecimiento de la capacidad de respuesta institucional y del Sistema Nacional de Información sobre desplazamiento en el país, teniendo en cuenta también a las comunidades receptoras.

- c) Desarrollar programas de fortalecimiento de las instituciones colombianas gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades enmarcadas en los numerales a) y b) de este artículo, mediante cooperación técnica e implementación de programas y proyectos.
- d) Impulsar programas de cooperación técnica en materia migratoria a través de los cuales se desarrollen, entre otras, las siguientes líneas de acción:
- Promover el retorno voluntario de colombianos en el exterior;
- Apoyar la participación de Colombia en los foros multilaterales de integración y cooperación regional, en los cuales se traten los asuntos migratorios, como por ejemplo la Conferencia Sudamericana de Migraciones;
- Facilitar la movilización de las familias de los inmigrantes a fin de promover su integración y establecimiento en el país, así como propiciar la reunificación familiar frente a los flujos migratorios internacionales relacionados con la población colombiana;
- Facilitar el desarrollo de los recursos humanos calificados colombianos a través del otorgamiento de facilidades de viaje a estudiantes, becarios y expertos del país;
- Promocionar y apoyar políticas de migración laboral legal de acuerdo con los convenios suscritos por Colombia;
- Ejecutar programas en otros ámbitos de la migración, tales como migración y salud, migración y género, migración y medio ambiente;
- Contribuir al proceso de tecnificación y mejoramiento en materia de política consular y controles migratorios tales como: el diseño de nuevos procedimientos, el aporte del conocimiento sobre nuevas tecnologías para elaboración de la documentación segura para los ciudadanos que viajan fuera de Colombia, capacitación a funcionarios, mejoramiento de los controles fronterizos, y actualización de la normativa legal en materia migratoria y de pasaportes;
- Promover estudios técnicos sobre migraciones internas e internacionales y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población, así como apoyo para el desarrollo de las zonas fronterizas;

- Apoyar al Departamento Administrativo de Seguridad –DAS– para la implementación en Colombia de proyectos sobre las migraciones internacionales;
- Apoyar programas de cooperación técnica horizontal, cooperación sur-sur, cooperación triangular y de intercambio de personal calificado con otros países de la región, en cooperación con los gobiernos interesados y promover intercambio de experiencias exitosas;
- Promover la cooperación técnica en materia migratoria, especialmente en los campos de legislación, política, administración e información teniendo en consideración los actuales procesos de integración regional, subregional y fronterizos;
- Apoyar la realización de estudios sobre el fenómeno del éxodo de personal nacional calificado, con el objeto de determinar sus efectos en el desarrollo económico y social de Colombia; y formular políticas que contrarresten este fenómeno;
- Realizar estudios y establecer vínculos de cooperación con las comunidades de colombianos en el exterior, con el fin de estrechar los lazos culturales, económicos y políticos con el país;
- Cooperar en la elaboración de medidas encaminadas a afrontar los fenómenos presentados por la movilidad migratoria, y buscar la integración de migrantes a su nuevo medio.
- e) Impulsar y participar en proyectos para la creación y consolidación de redes sociales transnacionales, que faciliten la vinculación de los migrantes entre sí y con su país de origen.
- f) Desarrollar programas de estabilización comunitaria, integración social y económica, fortalecimiento de la paz y reinserción de poblaciones desarraigadas; en especial de poblaciones desmovilizadas acogidas a los programas oficiales del Gobierno colombiano.
- g) Establecer programas y campañas de promoción de los derechos humanos de los migrantes y, en particular, de prevención y fortalecimiento institucional para la lucha contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.
- h) Formular medidas para controlar el problema tanto en materia de detección de redes de tratantes como de atención y asistencia a las víctimas, para ayudarlas en su reinserción social y rehabilitación.
- i) Formular respuestas humanitarias oportunas a corrientes migratorias repentinas y ayudar a migrantes desamparados, así como apoyar los esfuerzos de desarrollo fronterizo cuando sea requerido.
- j) Examinar toda otra iniciativa que pueda llevar a la realización de actividades o asistencia de

interés mutuo o en coordinación con otras organizaciones en materia migratoria.

ARTÍCULO IV COMPROMISOS DE LA OIM

4.1 La OIM se compromete a:

- a) Mantener estrecho contacto con las oficinas que el Gobierno designe para el normal desarrollo de los programas de la OIM, y el cabal cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo. Mantendrá igualmente los servicios adecuados con el personal necesario para asegurar la planificación, desarrollo y operación de los programas de la OIM en beneficio de Colombia, en la medida de los recursos disponibles. La organización de estos servicios será determinada por la OIM y los funcionarios encargados de los mismos serán designados por la OIM, de acuerdo con las prioridades del Gobierno.
- b) Establecer y tener una oficina en el país para facilitar la ejecución de programas de cooperación así como oficinas de campo para desarrollar a cabalidad sus diferentes programas, cuando se amerite, y en el marco de los recursos disponibles. La apertura de oficinas de campo será previamente informada y concertada con el Gobierno.
- c) Prestar, de conformidad con las condiciones que se acuerden entre ambas Partes, el asesoramiento y la colaboración que el Gobierno le solicite en materia de política, legislación, reglamentación y administración, relativas a la migración y a los recursos humanos, así como en la recolección y procesamiento de datos, la realización de estudios sobre disponibilidad laboral, movilidad migratoria y sus repercusiones en el desarrollo económico y social del país.
- d) Mantener una estrecha y constante relación con las entidades públicas y privadas del país con el propósito de asistirlas, a su solicitud, en la determinación y satisfacción de necesidades específicas de recursos humanos calificados, de acuerdo con los objetivos del presente Acuerdo.
- e) Difundir en colaboración y con la anuencia de las autoridades colombianas competentes, información sobre características del país en los aspectos socioeconómico, cultural, laboral e institucional y la que se estime necesaria y adecuada para la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.
- f) Tomar medidas necesarias para reclutar, seleccionar y trasladar al país los recursos humanos calificados requeridos, con la anuencia del Gobierno colombiano y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y los objetivos del presente Acuerdo.

- g) Estudiar conjuntamente con el Gobierno las medidas que se estimen necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familias al país.
- h) Apoyar mediante asistencia técnica e implementación de proyectos, en la medida de los recursos disponibles, las políticas del Estado colombiano en cuanto a: desplazados internos, niños desvinculados de los grupos armados ilegales, estabilización comunitaria y fortalecimiento de la paz, reinserción de poblaciones desarraigadas, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, sistemas de información migratorios, desarrollo de zonas fronterizas, migración y salud, remesas familiares, género y migración, poblaciones en riesgo, conferencias regionales sobre migración, migraciones laborales, propuestas y acciones para que la migración laboral se convierta en un instrumento de desarrollo, apoyo a becarios y asistencia a connacionales en el exterior, así como asistir a la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y en general proyectos diseñados para poner en marcha mecanismos e instrumentos que promuevan el desarrollo integral de las regiones a partir de las vocaciones productivas, urbanas y rurales, del mercado territorial, de su competitividad y su sostenibilidad económica, social y ambiental.
- i) Cooperar y otorgar facilidades en la medida de los recursos disponibles, para la recepción, asistencia, alojamiento provisional y transporte de los inmigrantes hasta su destino definitivo en el país, de acuerdo con las condiciones que sean establecidas entre ambas Partes.
- j) Observar y respetar las leyes vigentes, usos y costumbres del país, así como los asuntos internos de la República de Colombia, y ajustar su actuación a los preceptos contenidos en el presente Acuerdo.
- k) Adquirir una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños causados a terceros por cualquier vehículo de propiedad del Organismo, y garantizar que los funcionarios del Organismo que gocen de inmunidades constituyan una póliza de seguros de responsabilidad civil por los daños causados a terceros en un vehículo de su propiedad.
- 4.2 La OIM podrá, de acuerdo con el procedimiento establecido en el numeral 4.5 del presente artículo, asignar a su Oficina en Colombia los funcionarios, expertos en Misión y personas que presten servicios en nombre del Organismo que considere necesarios para prestar apoyo a los programas de cooperación y otras actividades en relación con: a) la preparación, el examen, la supervisión y la evaluación de los programas de cooperación; b) el envío, la recepción, la distribución o la identificación de los suministros, el equipo y otros materiales que suministre la OIM; c) el asesoramiento al

Gobierno acerca de la marcha de los programas de cooperación; d) cualesquiera otros asuntos relacionados con la aplicación del presente Acuerdo.

- 4.3 Los equipos técnicos, materiales e insumos que proporcione la OIM se mantendrán en su propiedad hasta que se haga efectivo su traspaso, de acuerdo con las políticas determinadas para tal efecto por la OIM o sus donantes.
- 4.4 Los asesores que proporcione la OIM llevarán a cabo todas las actividades tendientes a transferir al personal nacional sus conocimientos, tecnologías y experiencias para capacitarlos en sus métodos, técnicas y prácticas profesionales y en los principios en que ellos se fundan.
- 4.5 La OIM acreditará a sus funcionarios de categoría internacional, expertos en Misión y personas que presten servicios en nombre de la OIM ante el Gobierno Nacional. La OIM notificará asimismo al Gobierno sobre la terminación de sus funciones en la Misión.

ARTÍCULO V

COMPROMISOS DEL GOBIERNO

- 5.1. El Gobierno se compromete a:
- a) Mantener estrecho contacto con la OIM a efecto de asegurar su firme y constante respaldo a los programas y actividades convenidas entre el Gobierno y el Organismo.
- b) Brindar a las oficinas de la Misión de la OIM en Colombia y a sus funcionarios, las facilidades y asistencias adecuadas para el normal desempeño de sus actividades, acordando para el Representante Permanente los mismos privilegios y estatus de que gozan los demás Jefes de Misión o Representantes de los Organismos Internacionales acreditados en Colombia.
- c) Brindar seguridad y protección a las oficinas de la OIM y a sus funcionarios, en especial cuando las condiciones de orden público así lo ameriten.
- d) Facilitar la cooperación entre el Gobierno y la OIM, con miras a la consecución de los objetivos del presente Acuerdo.
- e) Atender, a través de las autoridades competentes del Gobierno en el país y en el extranjero, las solicitudes de visa para ingresar al país. Cuando se trate de expertos trasladados por la OIM, el proceso se efectuará por parte de la Dirección General del Protocolo y, cuando se trate de inmigrantes amparados por programas diseñados por la OIM y avalados por el Gobierno, el Organismo solicitará por escrito las visas correspondientes, las cuales serán expedidas previo cumplimiento del marco normativo establecido en el país. Del mismo modo, se hará el registro de estas personas

- ante las autoridades de control migratorio, a fin de obtener la respectiva Cédula de Extranjería.
- f) Facilitar el trámite de las solicitudes de tarifas reducidas que presenten a consideración de la autoridad aeronáutica, las compañías aéreas que operan en el país, para operación de los programas de la OIM desde y hacia Colombia, dentro de las políticas aeronáuticas del país.
- g) Estudiar conjuntamente con la OIM las medidas que se estimen necesarias para facilitar y lograr la integración de los inmigrantes y sus familias al país.
- h) Adoptar las disposiciones necesarias para la efectiva aplicación de este Acuerdo, tanto en el país como por intermedio de sus Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares en el exterior, y mantener informados a dichas Representaciones de las actividades de la OIM en Colombia.
- 5.2 Acorde con la legislación nacional, el Gobierno concederá a la OIM los permisos y las autorizaciones requeridos para la importación de los suministros, el equipo y el material de otra índole necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en virtud del presente Acuerdo. Los suministros, el equipo y el material de otra índole que estén destinados a programas de cooperación u otras actividades oficiales relacionadas con el cumplimiento de los objetivos de la OIM, no estarán sujetos a impuestos directos, impuestos sobre el valor agregado, impuestos indirectos, tasas y contribuciones, siempre que los mismos se encuentren conforme a lo establecido por la Comisión de la Comunidad Andina y por la legislación nacional
- 5.3 El Gobierno adoptará las disposiciones administrativas que correspondan para hacer efectiva la exención directa o a través de la devolución de los impuestos directos o indirectos pagaderos como parte del precio de los suministros y los equipos que se adquieran en el país para destinarlos a programas de cooperación u otras actividades oficiales. Queda entendido que la OIM asignará alta prioridad a la compra en el país de suministros, equipo y material de otra índole que cumplan sus requisitos en materia de calidad, precio y fecha de entrega, lo anterior acorde con la normativa nacional en la materia.
- 5.4 El Gobierno reconocerá a la OIM la libre disposición de derechos de propiedad intelectual, los derechos de patente, derechos de autor y conexos correspondientes a descubrimientos, inventos, proyectos, investigaciones, publicaciones u obras realizadas por funcionarios o consultores de la OIM y que hayan sido cedidos a ella, tanto en Colombia como en otros países.

Gaceta del Congreso 1.138

5.5 El Gobierno y la OIM se consultarán recíprocamente respecto de la publicación y difusión de los resultados y otras informaciones derivadas de los programas de Cooperación Técnica, que puedan ser de utilidad para otros países y por la misma OIM.

ARTÍCULO VI

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES **DEL ORGANISMO**

- 6.1 En su condición de Organismo Internacional, la OIM gozará en el territorio de la República de Colombia de todos los privilegios e inmunidades que el Gobierno ha otorgado a la Organización de las Naciones Unidas y a sus Organismos Especializados, los establecidos en los preceptos y normas del derecho internacional consuetudinario aplicables, y los que se establecen en el presente Acuerdo.
- 6.2 Las Oficinas de la Misión en Colombia son inviolables. Las autoridades de la República de Colombia solo podrán penetrar en ellas para ejercer las funciones oficiales con el consentimiento o a petición del Representante de la OIM y en las condiciones aprobadas por este. Las Oficinas de la Misión de la OIM en Colombia comprenden los terrenos y edificios que "el Organismo" arriende o adquiera, y que hayan sido informados y acordados previamente con la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- 6.3 La OIM, sus bienes y haberes en cualquier parte del territorio, plenamente identificados por la OIM ante la autoridad competente, gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento de orden judicial y administrativo, y no podrán ser objeto de registro, revisión, auditoría, embargos, apremios, medidas cautelares o de ejecución siempre que dichos bienes y haberes se empleen en desarrollo de las actividades propias del Organismo.
- 6.4 Los bienes, recintos, locales, archivos, dependencias, instalaciones y vehículos que posea la OIM y la documentación que le pertenezca serán inviolables. Todos estos lugares, los bienes y haberes de la OIM, dondequiera que se encuentren, gozarán de inmunidad respecto de allanamientos, registros, clausuras, requisiciones, confiscaciones, expropiaciones y cualquier otra forma de intervención, sea ella de carácter administrativo, ejecutivo, judicial o legislativo.
- 6.5 La OIM tendrá derecho a utilizar códigos o claves en su correspondencia oficial, así como a despacharla o recibirla por correos o valijas selladas, las que tendrán los mismos privilegios e inmunidades de los correos y valijas diplomáticas. El Gobierno de la República de Colombia reconoce al Organismo, en la medida compatible con

lo establecido en las convenciones, reglamentos y acuerdos internacionales en los que sea parte Colombia, en cuanto se refiere a sus comunicaciones postales, telefónicas, y demás telecomunicaciones, un trato por lo menos tan favorable como el que otorga, a través de los operadores de los servicios, a los demás Gobiernos inclusive a las Misiones Diplomáticas en materia de prioridades, tarifas y tasas sobre correspondencia postal, comunicaciones telefónicas y demás servicios de telecomunicaciones.

- 6.6 Acorde con la legislación nacional, la OIM, así como sus bienes y haberes, ingresos, rentas y otros recursos destinados para el cumplimiento de sus objetivos, los contratos, así como la adquisición de bienes y servicios estarán exentos de:
- a) Todos los impuestos de carácter nacional directos o indirectos y contribuciones, salvo aquellos que se generan sobre servicios particulares.
- b) Derechos de aduana o cargos equivalentes y de cualquier otro impuesto de carácter nacional, tasa, contribución o pago por servicio, prohibiciones y restricciones respecto a mercancías que importen para su uso oficial.
- c) Derechos de aduana y gravámenes que puedan afectar a la exportación de sus publicaciones, bienes o artículos.
- 6.7 La OIM no actuará como agente retenedor, aunque ello no implica que los beneficiarios de los ingresos se encuentren exonerados de impuestos en Colombia y de cumplir las obligaciones formales inherentes a tal condición.
- 6.8 A los efectos del presente Acuerdo y exclusivamente para atender gastos para su funcionamiento y objetivos, la OIM podrá ejecutar las siguientes operaciones:
- a) Introducir en el territorio colombiano o adquirir dentro del mismo, poseer, convertir a cualquier moneda y transferir al exterior dinero, títulos o valores en oro o moneda extranjera conforme a las normas vigentes en la República de Colombia al momento de cada operación, en las mismas condiciones que el Gobierno concede a las Agencias de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales de igual rango.
- b) Llevar sus cuentas y estados financieros en cualquier tipo de divisas o sistema de contabilidad.

ARTÍCULO VII

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES **DEL PERSONAL**

7.1 El Representante Permanente y los funcionarios internacionales de la oficina de la OIM acreditados en Colombia, según convengan la OIM y el Gobierno, tendrán los mismos privilegios e inmunidades que el Gobierno conceda a funcionarios de otros Organismos Internacionales acreditados en Colombia, quienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial. A tal efecto, el nombre del Representante Permanente de la OIM y del Representante Permanente Adjunto serán incluidos en la lista de funcionarios de Organismos Internacionales.

- 7.2 Sin perjuicio del párrafo anterior, los funcionarios extranjeros de categoría internacional de la OIM, oficialmente acreditados ante la Dirección General del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, que se dediquen exclusivamente a las tareas de la OIM y sean remunerados íntegramente por la OIM:
- a) Estarán inmunes contra todo proceso administrativo o judicial respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones que emitan a través de cualquier medio en el desempeño de sus funciones.
- b) Estarán exentos de impuestos sobre sus rentas de trabajo pagados por la OIM.
- c) Estarán exentos de la prestación del servicio militar.
- d) Estarán inmunes, tanto ellos como su cónyuge e hijos menores de edad, de toda restricción de inmigración y registros de extranjeros.
- e) Se les darán, a ellos y a su cónyuge e hijos menores de edad, las mismas facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional, de que gozan los Funcionarios Diplomáticos.
- f) Tendrán derecho a importar, libres de derechos, sus muebles y efectos personales de acuerdo con las normas vigentes para los funcionarios y expertos de Organismos Internacionales.
- g) Se les acordará por lo que respecta al movimiento internacional de fondos, franquicias iguales a las que gozan funcionarios de categoría equivalente pertenecientes a las Misiones Diplomáticas acreditadas ante el Gobierno.
- h) Podrán vender en el país los vehículos que importen para su uso en las condiciones que se convengan con el Gobierno, hasta el monto de los cupos autorizados por instalación o año de permanencia, las que no serán menos favorables a las establecidas para Agencias de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales.
- i) En general, gozarán del mismo tratamiento que el Gobierno concede a los miembros del personal de rango similar de las Agencias de las Naciones Unidas.
- 7.3 El cónyuge, los hijos menores de edad del Representante Permanente de la OIM y el Representante Permanente adjunto debidamente acredi-

tados ante el Gobierno de la República de Colombia, gozarán de las mismas inmunidades y privilegios de los miembros de las familias de los funcionarios de otras Agencias de las Naciones Unidas, en las condiciones y con las salvedades establecidas a su respecto en la Convención de Nueva York de 1946 sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas y en el Derecho Internacional Consuetudinario.

- 7.4 El personal contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la OIM, gozarán del mismo trato que el Gobierno concede a los miembros del personal de rango similar que trabajan con las Agencias de Naciones Unidas. En particular, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento administrativo o judicial, respecto a los actos que ejecuten y de las expresiones que emitan a través de cualquier medio en el desempeño de sus funciones.
- 7.5 El personal contratado localmente y remunerado por horas, y las personas contratadas por contrato de prestación de servicios o de consultoría, no se beneficiarán de los privilegios e inmunidades del presente Acuerdo y se regirán por las leyes colombianas.
- 7.6 Los privilegios e inmunidades son concedidos a los funcionarios de la OIM para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés del Organismo.
- 7.7 La OIM colaborará permanentemente con las autoridades competentes del país para facilitar la adecuada y oportuna administración de la justicia, asegurar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas y reglamentos de tránsito, policía y sanidad, e impedir cualquier abuso que pueda producirse respecto de la aplicación de los privilegios e inmunidades establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIII

RENUNCIA A INMUNIDADES Y PRIVILEGIOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Acuerdo, el Director General de la OIM podrá renunciar a las inmunidades y privilegios reconocidas por el Gobierno colombiano al Organismo o a sus Funcionarios. La renuncia ha de ser siempre expresa.

ARTÍCULO IX FACILIDADES DE VIAJE

9.1 Acorde con la legislación nacional, el Gobierno adoptará todas las medidas necesarias para facilitar el ingreso, la residencia o permanencia en el país y la salida de su territorio, a las siguientes personas que deban ejecutar actividades relacionadas con asuntos oficiales de la OIM:

posible;

- a) El personal no nacional de la OIM y de sus familiares, cuyas solicitudes de Visa serán atendidas y resueltas por las autoridades competentes del Gobierno con la mayor expedición y celeridad
- b) Los Asesores que deben desempeñar misión en el país por cuenta de la OIM, sin consideración de sus nacionalidades;
- c) Los funcionarios extranjeros de categoría internacional de la OIM, cualesquiera sean las relaciones existentes entre sus respectivos países y Colombia. Durante su permanencia en el país, gozarán de inviolabilidad en todo documento, inmunidad respecto de cualquier procedimiento judicial o administrativo relacionado con todo acto ejecutado o expresión manifestada a través de cualquier medio en el ejercicio de sus funciones;
- d) En materia de tasas aeroportuarias, los funcionarios de la OIM y los miembros de su cuerpo directivo que ingresen y salgan del territorio colombiano tendrán el mismo tratamiento que los funcionarios de las Agencias de Naciones Unidas.

ARTÍCULO X

REPRESENTACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

- 10.1 La OIM ejercerá sus funciones de cooperación técnica y demás actividades oficiales por intermedio de su Oficina en el país, la que estará dirigida por un funcionario residente designado por el Director General de la OIM, y quien tendrá a su cargo, por delegación de este, la oficina de la OIM en Colombia.
- 10.2 Serán funciones principales del funcionario residente designado por el Director General para Colombia:
- a) Representar al Director General ante las autoridades nacionales y servir al efecto de canal de comunicación entre el Gobierno y la OIM, en todo asunto relacionado con los Programas de cooperación técnica en el país;
- b) Coordinar las actividades y operaciones de cooperación técnica y científica de la OIM;
- c) Cumplir las demás funciones y tareas conducentes al mejor cumplimiento de los fines y propósitos de la OIM en general y del país en particular.

ARTÍCULO XI

ENTRADA EN VIGENCIA, DURACIÓN

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que las Partes notifiquen mutuamente haber cumplido con los requisitos internos de rigor, y quedarán derogados el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas - CIME, del 20 de diciembre de 1958 y el Acuerdo de Privilegios e Inmunidades del Comité Intergubernamental para las Migraciones Europeas, suscrito por las Partes el 14 de mayo de 1981. En caso de que se presenten obstáculos para el buen desarrollo de este Acuerdo, las Partes tendrán la opción de entablar consultas mediante notificación escrita, las cuales podrán celebrarse a los (30) días después de su solicitud, con miras a analizar y buscar soluciones de entendimiento sobre las mismas.

ARTÍCULO XII

COMPROMISOS CONJUNTOS DE LAS PARTES

- 12.1. El Gobierno y la OIM podrán establecer el sistema de coordinación que resulte necesario para facilitar la ejecución de los programas. Cuando se considere pertinente, el Organismo pondrá en conocimiento del Gobierno, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, toda reclamación que pudiera ser presentada por terceros en contra del Organismo, su personal, asesores o funcionarios.
- 12.2. Las Partes pueden solicitar de común acuerdo la participación de terceros países y Organismos Internacionales, tanto para la financiación como para la ejecución de programas y proyectos que surjan de las actividades de cooperación contempladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO XIII DENUNCIA

- 13.1. Después de un plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo, previa notificación escrita, dada con seis meses de antelación.
- 13.2. Sin perjuicio de lo anterior, los proyectos o programas iniciados o presentados con fundamento en el presente Acuerdo y que estén en curso al momento de producirse la denuncia, continuarán ejecutándose hasta su normal conclusión, salvo que las Partes de común acuerdo dispongan otra cosa.

ARTÍCULO XIV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pueda surgir entre las Partes, relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas entre ellas. En caso de que esas negociaciones no sean exitosas, la controversia será sometida a los restantes medios de solución pacífica reconocidos por el Derecho Internacional.

ARTÍCULO XV INSTANCIAS RESPONSABLES

Como instancias responsables para el cumplimiento de los términos del presente Acuerdo:

- La Parte colombiana designa al Ministerio de Relaciones Exteriores.
- El Organismo designa al Representante Permanente en Colombia.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

16.1. El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia otorgará un documento de identificación a los funcionarios de carácter internacional del Organismo debidamente acreditados.

Será resuelta por las Partes de conformidad con las resoluciones o decisiones pertinentes de los órganos competentes de la OIM y las normas constitucionales y legales del país. Cada Parte examinará, con toda atención y ánimo favorable, cualquier propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente artículo.

Hecho en Bogotá, a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009), en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Colombia,

Jaime Bermúdez Merizalde,

Ministro de Relaciones Exteriores.

Por la OIM,

William L. Swing,

Director General.

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2009.

Aprobado. Sométase a consideración del Congreso de la República para los efectos constitucionales.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Jaime Bermúdez Merizalde.

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmu-

nidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009), que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a...

Presentado al honorable Congreso de la República por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Jaime Bermúdez Merizalde.

Ministro de Relaciones Exteriores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y en cumplimiento de los artículos 150, numeral 16; 189, numeral 2, y 224 de la Constitución Política, presento a consideración del honorable Congreso de la República el proyecto de ley por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

INTRODUCCIÓN

La migración internacional colombiana es un fenómeno que ha ganado relevancia gradual en diferentes ámbitos. Por esta razón, Colombia ha enfrentado el reto de reforzar sus políticas públicas hacia la atención de la población que reside en el exterior, puesto que este número creciente de colombianos estimado en 3.378.345 para el año 2005, aproximadamente el 7% de la población total¹, demanda atención y respuestas efectivas para su inclusión como parte de la Nación.

Este reto incluye el diseño y la coordinación de la ejecución de la Política Integral Migratoria; la conformación y consolidación de redes sociales transnacionales; el fortalecimiento de las asociaciones de colombianos en el exterior; la adecuación de servicios a las necesidades de los colombianos en el exterior y sus familias en Colombia; la caracterización de la migración internacional colombiana; la promoción de la migración ordenada y regulada; y el diseño y la implementación de una estrategia integral que facilite el retorno de migrantes al país.

Estimación realizada por el DANE en el año 2005 basada en modelos indirectos teniendo en cuenta la evolución de stocks desde 1985.

LA OIM EN LA POLÍTICA MIGRATORIA **COLOMBIANA**

En el Documento Visión Colombia 2019, Capítulo 6, "Diseñar una Política Exterior acorde a un mundo en transformación", se establece como prioridad "Reforzar los vínculos con los colombianos en el exterior y favorecer sus aportes al desarrollo de la Nación".

En el marco anterior, es fundamental el apoyo que brinda la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) al gobierno colombiano en el fortalecimiento de la capacidad de gestión en materia migratoria.

Los siguientes son los temas específicos en el área de migración internacional en los que la OIM ha brindado cooperación técnica al gobierno colombiano:

- Fortalecimiento institucional: La OIM ha brindado apoyo constante al gobierno colombiano, específicamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para crear capacidad técnica y fortalecimiento institucional en cuanto a la administración, legislación y gobernabilidad de la agenda migratoria.
- Planes de desarrollo y política pública: La OIM ha contribuido con asistencia técnica para incidir en el diseño y formulación de la política pública migratoria mediante la capacitación de los funcionarios responsables de la agenda migratoria nacional.
- Planes migratorios regionales: La OIM, en trabajo conjunto con el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha incorporado la agenda migratoria en los planes de desarrollo locales y regionales, especialmente en el Eje Cafetero, Valle del Cauca y Antioquia (zonas con principal emisión de migrantes), con el propósito de brindar alternativas a los migrantes y sus familias en las zonas de origen.
- Fortalecimiento de los vínculos con la población migrante: El Ministerio de Relaciones Exteriores, en alianza con OIM, desarrolló el Portal Redes Colombia, con el objetivo de establecer escenarios de comunicación e interacción entre la población migrante y el país.
- Migración Laboral Temporal y Circular (MLTC): La OIM ha promovido en Colombia el modelo de Migración Laboral, Temporal y Circular (MLTC), con el objetivo de incentivar la regularización de los flujos migratorios y el incremento de los niveles de desarrollo humano de los migrantes potenciando el impacto positivo de la migración en origen y destino. Sus principales acciones han sido las siguientes:
- a) La OIM ha fomentado la inversión en Colombia del ahorro obtenido por los migrantes labo-

rales durante su permanencia en España, articulándolo con recursos de entidades públicas y privadas de Colombia, y de la cooperación internacional, en proyectos productivos, de vivienda y de educación.

- b) El modelo de MLTC hacia España inició en el año 2001 y ha estado dirigido a las empresas Unión de Pagesos de Cataluña (UP), Fundación Agricultores Solidarios (FAS). En el año 2007, en el marco del MLTC viajaron a España 1400 trabajadores temporeros y se estima que en el 2008 fueron entre 1.600 y 1.800 trabajadores.
- c) La OIM ha vinculado 40 gobernaciones y alcaldías al modelo de MLTC, con las cuales ha gestionado recursos.
- d) En el marco del MLTC, durante el año 2008 la OIM firmó 17 convenios con alcaldías y gobernaciones con el objetivo específico de:
- Promover el desarrollo local y regional en origen, fortaleciendo la institucionalidad, las organizaciones sociales de las comunidades, mejorando la calidad de vida de los migrantes laborales, de sus hogares y sus comunidades;
- Promover el acceso de los migrantes laborales a información, instrumentos de financiación y ahorro y servicios para su participación activa en el desarrollo familiar, local y regional en origen y destino;
- Capacitar en temas laborales y migración a las personas seleccionadas para los proyectos de migración laboral y ordenada.
- Migración Laboral a Canadá: En el año 2007, por iniciativa de la OIM y con el acompanamiento del Ministerio de Relaciones Exteriores, se iniciaron dos nuevos proyectos de migración laboral con apoyo de las compañías canadienses Maple Leaf Foods y Lakeside Packers, con el objetivo de facilitar la migración ordenada de trabajadores colombianos a Canadá. Durante los años 2007 y 2009, fueron seleccionados y contratados en el marco de estos programas 623 trabajadores colombianos.
- Mecanismos de seguimiento y orientación a la migración laboral: La OIM ha participado con el Ministerio de Relaciones Exteriores en diversos proyectos que tienen como objetivo brindar orientación e información a los migrantes laborales, con el objetivo de facilitar los procesos de migración ordenada y regulada. Algunos de estos proyectos son:
- Centro de Orientación de Migración Laboral Internacional (Comila): Se pondrá en marcha con la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Sena y la OIM;
- Proyecto para la creación de la Comisión de Seguimiento para la Observancia a los Acuerdos, Esquemas, Contratos de Trabajo y Procesos de

Contratación en materia de Migración Laboral Internacional. En esta Comisión, participa el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Sena y la OIM en calidad de observador.

- Investigaciones y vinculación de la academia a la agenda migratoria: Con el apoyo de OIM, el Ministerio de Relaciones Exteriores ha realizado cuatro seminarios sobre migración internacional colombiana y la conformación de comunidades transnacionales, los cuales han servido como mapa de ruta para el desarrollo de la agenda migratoria.
- Caracterización y Estadística Migratoria: La OIM hace parte del Comité de Expertos Estadísticos que lidera el DANE y participan entidades como el Ministerio de Relaciones Exteriores, el DAS, Banco de la República, el Ministerio de Comercio, entre otros. Este espacio es fundamental para fortalecer la caracterización de la comunidad colombiana en el exterior.
- Retorno facilitado de la población migrante: La OIM ha brindado asesoría y acompañamiento al Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de una estrategia integral para facilitar el retorno de migrantes al país. Las principales iniciativas en las que ha participado la OIM en esta materia son:
- Centro de Referencia y Oportunidades para los Retornados del Exterior "Bienvenido a Casa";
- Proyecto de fortalecimiento institucional para la implementación del Plan de Retorno Positivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

• Migración Facilitada:

- La OIM facilita el movimiento de migrantes en coordinación con los gobiernos de destino y a través de acuerdos con diversas líneas aéreas para proveer su transporte;
- La misión en Colombia apoya a personas que van a estudiar al extranjero, además de facilitar el traslado a migrantes y sus familias que viajan por motivos de trabajo o reunificación familiar;
- La OIM, en coordinación con los gobiernos de los países receptores, asiste el retorno voluntario y la reintegración de colombianos que se encuentran en terceros países;
- Las acciones relacionadas con la migración laboral se llevan a cabo en estrecha coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Sena.
- Apoyo a la participación de Colombia en los foros multilaterales de integración y cooperación regional, en los cuales se traten los asuntos migratorios: La OIM viene desarrollando programas en Colombia respondiendo a las

prioridades del país y del Gobierno, en el marco de su mandato y su experiencia internacional, a través de actividades de fortalecimiento de las instituciones colombianas, de cooperación técnica e implementación de programas y proyectos en materia migratoria; de atención a poblaciones sujetas a migraciones forzadas y en riesgo por la situación de violencia y las consecuencias generadas por dicho fenómeno durante la emergencia y postemergencia; de transferencia de recursos humanos calificados y de apoyo al Gobierno Nacional en la elaboración de políticas y legislación migratoria, y fortalecimiento de su capacidad de gestión en materia migratoria.

En materia migratoria, es importante destacar que se impulsarán programas de cooperación técnica, contemplando las siguientes líneas de acción:

- Apoyar la participación de Colombia en los foros multilaterales de integración y cooperación regional, en los cuales se traten los asuntos migratorios;
- Facilitar el desarrollo de los recursos humanos calificados colombianos a través del otorgamiento de facilidades de viaje a estudiantes, becarios y expertos del país;
- Promocionar y apoyar políticas de migración laboral legal, de acuerdo con los convenios suscritos por Colombia;
- Promover estudios técnicos sobre migraciones internas e internacionales y/o proyectos encaminados a solucionar problemas de movilidad de la población, así como apoyo para el desarrollo de las zonas fronterizas;
- Apoyar la realización de estudios sobre el fenómeno del éxodo de personal nacional calificado, con el objeto de determinar sus efectos en el desarrollo económico y social de Colombia; y formular políticas que contrarresten este fenómeno;
- Apoyar programas de cooperación técnica horizontal, cooperación sur-sur, cooperación triangular y de intercambio de personal calificado con otros países de la región, en cooperación con los gobiernos interesados y promover intercambio de experiencias exitosas;
- Promover la cooperación técnica en materia migratoria, especialmente en los campos de legislación, política, administración e información teniendo en consideración los actuales procesos de integración regional, subregional y fronterizos.

En cuanto a la atención a poblaciones sujetas a migraciones forzadas y en riesgo por la situación de violencia generada por grupos armados ilegales y las consecuencias generadas por el fenómeno, durante la etapa de emergencia y postemergencia apoyará y contribuirá en los siguientes objetivos:

- Contribuir en las acciones de cooperación encaminadas a atender el asunto del desplazamiento interno: atención y prevención, fortalecimiento institucional en especial del Sistema Nacional de Información sobre Desplazamiento SNAIPD, teniendo en cuenta a las comunidades receptoras;
- Desarrollar programas de fortalecimiento de las instituciones colombianas gubernamentales y no gubernamentales que desarrollan actividades enmarcadas en los numerales a) y b) del Artículo III del Acuerdo, mediante cooperación técnica e implementación de programas y proyectos.
- Desarrollar programas de estabilización comunitaria, integración social y económica, fortalecimiento de la paz y reinserción de poblaciones desarraigadas; en especial de poblaciones desmovilizadas acogidas a los programas oficiales del Gobierno colombiano.
- Formular respuestas humanitarias oportunas a corrientes migratorias repentinas y ayudar a migrantes desamparados, así como apoyar los esfuerzos de desarrollo fronterizo cuando sea requerido.

La OIM ha facilitado y contribuido a la participación del Ministerio de Relaciones Exteriores en espacios de diálogo multilateral en materia migratoria, los cuales han constituido un espacio de diálogo para sentar posiciones regionales que posteriormente serán llevadas a Foros Multilaterales.

Por último, como tema transversal con el fin de poder realizar los objetivos mencionados anteriormente, el convenio contempla como objetivo adicional la transferencia de recursos humanos calificados y de apoyo al Gobierno Nacional en la elaboración de políticas y legislación migratoria y fortalecimiento de su capacidad en gestión migratoria.

RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Dentro del Acuerdo, se le concede a la Organización Internacional para las Migraciones el régimen de privilegios e inmunidades que generalmente está dado a favor de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados (Artículo VI).

Lo anterior concuerda con lo establecido en el Derecho Internacional Público sobre la materia, en especial en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en relación con la protección brindada a los locales, los funcionarios internacionales de la Organización así como de su correspondencia.

Dentro del Acuerdo se especifica, en concordancia con la precitada Convención de Viena, que por un lado es la Organización Internacional para las Migraciones la que gozará de los privilegios e inmunidades descritos en el Acuerdo, y no sus fun-

cionarios a título personal. De otro lado, se establece taxativamente en el numeral 7.6 del Artículo VII que los privilegios son concedidos a los funcionarios de la OIM con el fin de "salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés del organismo.".

Dentro de esta lógica, los privilegios e inmunidades concedidos son los siguientes:

- Las oficinas de la Misión de la OIM en Colombia son inviolables; así, las autoridades colombianas solo penetrarán en ellas con el consentimiento o a petición del Representante de la OIM y en las condiciones por él aprobadas.
- Esta misma inviolabilidad se hace extensiva a los bienes, recintos, locales, archivos, dependencias, instalaciones y vehículos que posea la OIM, así como su documentación.
- Los bienes y haberes de la OIM gozarán asimismo de inmunidad respecto de procedimientos judiciales y administrativos.
- Del mismo modo, tales bienes y haberes, además de los ingresos, rentas y otros recursos que sean destinados al cumplimiento de sus objetivos, la adquisición de bienes y servicios y los contratos estarán exentos de los impuestos y derechos de aduana contemplados en el numeral 6.6 del Artículo VI del Acuerdo.
- La OIM podrá introducir al territorio colombiano o adquirir en él, además de poseer o convertir a cualquier moneda y transferir al exterior dinero, títulos o valores en oro o moneda extranjera, de conformidad con la legislación colombiana en la materia, y en las mismas condiciones que se le conceden a las agencias de las Naciones Unidas y otros organismos de igual rango.

El personal al cual se aplican los privilegios e inmunidades contemplados en el Acuerdo son el Representante Permanente y los funcionarios internacionales de la Oficina de la OIM acreditados en Colombia, los cuales gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos oficiales que ejecuten.

Del mismo modo, según el numeral 7.2 del Artículo VII del Acuerdo, los **funcionarios extranjeros** de categoría internacional de la OIM cuentan con los siguientes privilegios e inmunidades:

- Inmunidad administrativa y judicial respecto a los actos ejecutados en el desempeño de sus funciones.
- Inmunidad, junto con su cónyuge e hijos, de restricciones de inmigración y registros de extranjeros, así como facilidades de repatriación en épocas de crisis internacional.
- Exención de impuestos sobre sus rentas de trabajo pagados por la OIM, y exención de la prestación del servicio militar.

- Importación de muebles y efectos personales libre de derechos, franquicias iguales que aquellas que gozan los funcionarios de Misiones Diplomáticas de categoría equivalente.
- Venta en el país de los vehículos que importen para su uso, en los términos y condiciones que se convengan con el Gobierno colombiano, y hasta el monto de los cupos autorizados por instalación o año de permanencia.

Asimismo, el Acuerdo establece que el personal que sea contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la OIM, gozará de parte del Gobierno del mismo trato concedido a los miembros del personal de las Agencias de las Naciones Unidas de rango similar; y el cónyuge y los hijos menores de edad del Representante Permanente de la OIM y del Representante Permanente Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades en las condiciones establecidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946.

Finalmente, el Acuerdo dispone en su Artículo VIII la facultad de renunciar a los privilegios concedidos a la Organización o a sus funcionarios, en cabeza exclusivamente del Director General de la OIM y de manera expresa siempre.

Por las acciones expuestas anteriormente, se considera fundamental consolidar los mecanismos que permitan que la OIM siga brindando asistencia y cooperación técnica al gobierno colombiano, propendiendo por una migración internacional ordenada, en beneficio de los migrantes y de la sociedad.

Por las anteriores consideraciones, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, solicita al honorable Congreso de la República aprobar el Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009).

De los honorables Senadores y Representantes,

Jaime Bermúdez Merizalde,

Ministro de Relaciones Exteriores.

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisio-

nes Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2º. Cada dependencia del Gobierno Nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amílkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (artículos 139 y ss. Ley 5ª de 1992)

El día 26 del mes de noviembre del año 2009, se radicó en este despacho el Proyecto de ley número 203, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por el Ministro de Relaciones Exteriores Jaime Bermúdez.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

CONTENIDO

Gaceta número 1.138 - martes 28 de diciembre de 2010

CAMARA DE REPRESENTANTES

Págs. **TEXTOS DEFINITIVOS**

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 171 de 2009 Cámara por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la profesión del economista y se adopta el Código de Ética......

Texto Definitivo Plenaria al Proyecto de ley núme-
ro 301 de 2010 Cámara – 228 de 2010 Senado
por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo
Relativo a los Servicios Postales de Pago",
firmado en Ginebra el 12 de agosto

Texto definitivo plenaria al Proyecto de ley número 313 de 2010 Cámara - 203 de 2009 Senado por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia", hecho en Bogotá

11

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010